



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA REGULARIZACIÓN DE LA FAMILIA RECONSTRUIDA EN EL CÓDIGO CIVIL
PERUANO - LIBRO DE FAMILIA Y SU PROTECCIÓN

PARA OBTENER TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

RODOLFO HARON PEREZ RIOS

ORCID: 0000-0002-5311-6440

ASESOR

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO

ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, SEPTIEMBRE DE 2020

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico primero a Dios que es nuestro padre celestial y los que son mi motor e impulso para seguir adelante, mis padres, mis hijos y esposa que cada me muestran su apoyo constante.

AGRADECIMIENTOS

A mi alma mater, la Universidad Autónoma del Perú y a todas las instituciones que me brindaron su apoyo para el desarrollo de la presente tesis

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática.....	14
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	15
1.3. Objetivo y campo del trabajo de investigación	17
1.4. Limitaciones de la Investigación.....	17

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del trabajo de Investigación.....	20
2.2. Bases teóricas – científicas.....	24
2.3. Definición de la terminología empleada	45

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma y enfoque	47
3.2. Tipo y diseño de investigación	47
3.3. Población y muestra.....	48
3.4. Hipótesis	48
3.5. Variable – operacionalización	49
3.6. Método y técnicas de la investigación.....	52
3.7. Técnica de procesamiento y análisis	52

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos e inferenciales	54
--	----

CAPÍTULO V DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones.....	61
-----------------------	----

5.2. Conclusiones	63
5.3. Recomendaciones	64

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Operalización de la variable 1	50
Tabla 2 Operalización de la variable 2	51
Tabla 3 Pregunta en relación a la figura 1.....	54
Tabla 4 Pregunta en relación a la figura 2.....	55
Tabla 5 Pregunta en relación a la figura 3.....	56
Tabla 6 Pregunta en relación a la figura 4.....	57
Tabla 7 Pregunta en relación a la figura 5.....	58
Tabla 8 Pregunta en relación a la figura 6.....	59

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Escala porcentual de la tabla 3.	54
Figura 2	Escala porcentual de la tabla 4.	55
Figura 3	Escala porcentual de la tabla 5.	56
Figura 4	Escala porcentual de la tabla 6.	57
Figura 5	Escala porcentual de la tabla 7.	58
Figura 6	Escala porcentual de la tabla 8.	59

LA REGULARIZACIÓN DE LA FAMILIA RECONSTRUIDA EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO - LIBRO DE FAMILIA Y SU PROTECCIÓN

RODOLFO HARON PEREZ RIOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La presente investigación que viene hacer tema de mi tesis responde a un nuevo problema que es el modelo familiar denominado familias reconstruida que no tiene ninguna regularización jurídica por eso necesita la de la familia reconstruida su reconocimiento en Código Civil peruano - libro de familia y su protección. En ese sentido se ha formulado el siguiente problema: ¿Es posible la regularización de la familia reconstruida en el Código Civil peruano- libro de familia y su protección en la legalidad de la norma? y el objetivo general establecido es: determinar si la protección de las familias reconstruida y su consolidación como nuevo modelo familiar requiere de su regulación. En el Código Civil peruano - libro de familia asimismo se ha estructurado un cuestionario aplicado a la muestra que se basó en encuesta a los abogados, especialistas legales y magistrados del 1er y 2do juzgado de paz letrado de familia - civil de Lima sur y se ha obtenido los resultados siguientes: el 80% considera que es necesario su regulación de las familias reconstruida con la finalidad de brindarle protección y consolidación a este nuevo modelo familiar.

Palabras clave: familias reconstruidas, norma civil, protección y regulación.

THE REGULARIZATION OF THE RECONSTRUCTED FAMILY IN THE PERUVIAN CIVIL CODE - FAMILY BOOK AND ITS PROTECTION

RODOLFO HARON PEREZ RIOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The present investigation that comes to make subject of my thesis responds to a new problem that is the familiar model denominated "families reconstructed" that does not have any legal regularization for that it needs the one of the reconstructed family its recognition in Peruvian Civil Code - Family Book and Their protection. In this sense, the following problem has been formulated: Is it possible to regularize the reconstructed family in the Peruvian civil code-family book and its protection in the legality of the norm? and the general objective established is: To determine if the protection of families rebuilt and its consolidation as a new family model requires its regulation. In the Peruvian civil code-family book A questionnaire was also applied to the sample, which was based on a survey of lawyers, legal specialists and magistrates from the 1st and 2nd Civil Family Law Courts of Lima Sur and has been the following results were obtained: 80% considered that their family regulation was necessary. In order to provide protection and consolidation to this new family model.

Keywords: reconstructed families, civil law, protection and regulation

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como finalidad tocarse este tema sobre la regularización de la familia reconstruida en el Código Civil Peruano- Libro de Familia y su protección porque existe una creciente inquietud y atención a las llamadas familias reconstruidas, debido a los cambios de los últimos cuarenta años han sido los más hondos y compulsivos de los últimos veinte siglos, que aparece un nuevo piloto de familia que han surgido por los cambios nacionales y jurídicos que han cambiado la estructura nuclear de la familia; pues en la mayoría de casos está compuesta por personas que provienen de un divorcio, viudez o nuevo compromiso en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de aquella relación previa; la doctrina les asigna el nombre de familias reconstituidas ensambladas; situación que no debería separar o segregarlos como si fuesen personas de segunda clase o categoría.

Este es el principio conceptual que asevera que el estudio, el análisis y la intervención holística de la familia, requiere comprender sus perspectivas básicas en una interacción permanente: estructural, funcional, evolutiva y sistema de creencias. Las investigaciones nacionales desde la sociología y la psicología muestran que los modelos culturalmente transmitidos de relación de pareja y la familia no aportan el valor de cambio necesario en la actualidad para el desarrollo personal y familiar por lo que continúan siendo, entonces, tanto el divorcio como la reconstrucción familiar, dos problemas contemporáneos.

En esta investigación es relevante porque mediante su estudio puede orientar al fortalecimiento de las relaciones familiares; más aún cuando de por medio existen menores de edad que con el reconocimiento puede consolidar a este tipo de familias. El adelanto de la tecnología, el uso masivo de internet, el progreso de los medios de noticia, la globalización por citar algunos supuestos, traen consigo cambios en un país, una región, una ciudad, una familia. Esto trae consigo ventajas y desventajas que deben ser considerados en los cambios legislativos y en la administración de justicia a fin de propender al fortalecimiento sobre todo de la familia al constituir el núcleo fundamental de la sociedad.

La importancia de esta investigación radica en analizar si nuestro ordenamiento jurídico civil y jurisprudencial brindan un tratamiento acorde a la naturaleza de las familias ensambladas en cuanto se refiere a su vinculación con la responsabilidad por daños; para ello, es ineludible analizar sus alcances y limitaciones; más aún, si se encuentra en pleno auge los daños que son inferidos al proyecto de vida, el ciclo vital que atraviesa esta clase de familias parece constituir también una dinámica diferente.

La posibilidad de re-matrimonio y los aspectos legales que se modifican con el transcurrir del tiempo legitiman la idea de familia ensamblada y por ende, conforman su matriz de construcción generando, indefectiblemente, cambios también en lo que respecta a las etapas evolutivas que se considera que atraviesa la familia generalmente, el tema que me pareció muy interesante investigar para mi tesis, pues representaba más que un reto: el propender el fortalecimiento de las relaciones familiares; más aún cuando de por medio existen menores de edad, de la cual su regularización y su reconocimiento, que es simple hecho de darles un nombre a estas familias lo hace trascendente porque de esta manera se les otorga, en todo el sentido de la palabra.

Por ello, la institución judicial es quien principalmente propicia la construcción y legitimación de la idea, debiendo afrontar el desempeño de funciones que hasta entonces no parecían ser de su competencia. La construcción de la idea familias ensambladas libera así a hombres, mujeres y niños del mito de la familia ideal nuclear y hoy pueden referirse sin tabúes a la experiencia que atraviesan por esta situación. La dinámica socio familiar moderna ubica a las familias ensambladas entre las formas familiares adoptadas por un número cada vez mayor de la población, tanto urbana, como rural, contrario a toda lógica, el derecho familiar ha dado repuestas muy tenues, de modo que la familia ensamblada se convierte en un ente fantasmagórico en el espectro de las relaciones jurídico-familiares.

El presente trabajo está estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I.- Planteamiento del problema, cuyo objetivo principal es establecer la regularización de la familia reconstruida en el Código Civil - libro de familia y su protección. La formulación del problema, Objetivos de la investigación, justificación y limitaciones de la investigación.

Capítulo II.- Conformada por el marco teórico y sus antecedentes, bases teóricas y definición conceptual de la terminología empleada.

Capítulo III.- Conformada por el método, tipo y diseño de investigación, población y muestra, hipótesis, variables - operacionalización, método e instrumentos de investigación, procesamiento y análisis estadístico de los datos.

Capítulo IV.- Presentación de resultados de los datos, la interpretación y procesamiento de información, gráficos y tablas obtenidas.

Capítulo V.- Contiene la discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Este contexto se refleja en la actualidad en el Perú, en relación a un cambio nacional lo mismo ha sucedido en otros países, lo cual se ve reflejado en los hogares que han dejado de ser tradicionales para en la actualidad encontrarnos en diferentes tipos de familia, la cual se viene adaptando a una realidad social en que vivimos. Es importante tener en cuenta, que hace aproximadamente tres décadas las cosas han cambiado, tanto en lo cultural como también en lo estructural y demográfico, por lo que se viene observando un cambio total en los hogares que forman familias, ya que cuando una persona se casa por lo general esta unión legal sólo tiende a durar uno 8 años aproximadamente para luego generar un divorcio y luego formar otras familias.

Es importante destacar los cambios, los cambios que se vienen dando cuando se establece la nueva conformación familiar o podemos decir la reconstrucción de dicha familia, lo que nuestro ordenamiento civil debe tener presente, para poder legislar sobre dicha situación jurídica, en todo caso existe una total preocupación con respecto de los nuevos integrantes de dicha familia, en razón de una justa y razonable preocupación respecto de los derechos sucesorios, con respecto de los nuevos integrantes o los que no están dentro de la unión conyugal, en este sentido es importante destacar que la familia ha sido y será siempre la célula básica de la sociedad, la cual siempre debe tener el respaldo jurídico, por el hecho de fortalecer la sociedad en donde vivimos ya que siempre la unión familiar genera el progreso de sus integrantes.

El devenir de las familias en el transcurso del tiempo ha ido cambiando a tal punto que se empezó con el páter familia en Roma en donde el jefe de la familia era el padre por la cual hablamos de un patriarcado más adelante se ha visto la figura de un matriarcado en donde la madre como jefe del hogar ha sabido guiar a su familia, esta estructura se ha cambiado por la problemática social y la formación de las personas de tal manera que se ha establecido una transformación a razón de distorsionar lo que se llama familia en este sentido tenemos a padres que viven con sus hijos sin el apoyo de la madre y que de una u otra manera se han separado por determinados conflictos por otro lado también tenemos a las madres que viven solas con sus hijos y así mismo también tenemos a padres que viven con sus entenados y

en todo caso esto se viene generalizando por los distintos conflictos de las organizaciones familiares situación que ha generado la mala formación y la cual ha conllevado a la pérdida del respeto que se tiene dentro de un órgano muy importante el cual es la familia en una sociedad.

En la correspondiente tesis lo que se ha planteado, el problema jurídico de una realidad social en cuanto a las familias integradoras o también conocidas como familia reconstruida la cual debe establecerse su protección en los ordenamiento jurídicos de la vía civil, por el hecho de tener una consecuencia en nuestra sociedad teniendo en cuenta que las familias son parte de nuestro sociedad, en este sentido hablamos como familia reconstruida o ensamblada, la cual debe darse una solución en la realidad para generar una legislación sobre el tema en mención.

- **Problema general**

¿Es posible la regularización de la familia reconstruida en el Código Civil peruano- libro de familia y su protección en la legalidad de la norma?

- **Problemas específicos**

¿Es posible la regularización de la familia reconstruida en el Código Civil peruano- libro de familia y su protección en la legalidad de la norma?

¿De qué manera el Libro de familia de nuestro Código Civil peruano debe asentar a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstruida?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

Justificación teórica

El trabajo de investigación se justifica, en función de aportar nuevos instrumentos que se apliquen y tengan como base una consolidación en servir de

ejemplo para futuros trabajos, asimismo se justifica por el hecho de que establecemos las teorías del derecho de familia pero que están van siendo fortalecidas con el correspondiente trabajo de investigación, por lo que siendo un trabajo de tipo básico puro sirve para que se utilice de fundamento para futuros trabajos de investigación sobre temas similares.

Es por esto que este tipo de familia, la llamada familia reconstruida, tiene una estructura diferente a las familias tradicionales porque son producto de una relación fallida, o muere un miembro, y uno o ambos miembros tienen propio hijo, relaciones previas; la doctrina les asigna los nombres de familias reconstruidas, que son colectivas, familiares y esta situación no debería hacerlos marginar o aislar como gente de segunda o de segunda clase, además con el fin de recopilar conocimientos teóricos, estos conocimientos se utilizarán como fuente de investigaciones futuras.

Justificación metodológica

Este trabajo de investigación legal se realizará de acuerdo con las pautas del método científico aplicable a nuestro campo de acción para verificar los resultados a obtener. El tema de investigación es factible y puede ser analizado en su totalidad y utilizado en su conjunto porque no se observa suficiente material bibliográfico relativo al tema en estudio.

Justificación práctica

El presente trabajo de investigación se justifica de manera práctica por el hecho de que nos encontramos frente a una realidad, social en la cual se ve el aporte para que se pueda hacer efectiva en la normatividad, en todo caso la realidad en que vivimos es clara y concreta cuando vemos que tenemos hogares de familias reconstruidas o ensambladas, por lo que es una realidad social.

1.3. Objetivo y campo del trabajo de investigación

Objetivo general

Establecer la protección de las familias reconstruida y su protección del Código Civil Peruano - libro de familia.

Objetivos específicos

Oe1: Determinar de qué manera se debe ampliar un literal en el Código Civil – libro de familia a fin de asentar a las familias reconstruida para que esta se consolide y se fortalezca.

Oe2: Establecer de qué manera el libro de familia de nuestro Código Civil debe asentar a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstruida.

1.4. Limitaciones de la investigación

Existe limitación económica a fin de realizar la investigación debido a que no se cuenta con suficientes recursos económicos para profundizar el trabajo de investigación.

Limitación económica

Con respecto al tema de las limitaciones económicas es importante tener en cuenta que se ha realizado un aporte económico para la realización de la tesis pero que ha hecho falta muchas veces más economía para conseguir implementos educativos, pero esto no ha retenido el avance de la conclusión del trabajo de investigación.

Limitación bibliográfica

Escasa bibliografía encontrada referida directamente con la presente investigación a diferencia de otras legislaciones

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del trabajo de Investigación

Es importante tener presente que se ha recopilado trabajos referentes a las variables en función de las familias ensambladas o reconstruidas, asimismo de sus dimensiones de nivel internacional o nacional.

Antecedentes internacionales

Villareal (2014) en el trabajo de investigación que trata sobre un procedimiento ágil en el régimen de visitas, la cual concluye que la familia es el órgano central de la sociedad y que al margen de los problemas familiares que cuando existe conflictos es importante tener presente el principio de interés superior del niño y del adolescente y asimismo en cuanto al régimen de visitas están no deben perjudicar al menor en su formación y su personalidad.

Alvarado (2017) en el informe final que trata sobre la familia y el régimen de visitas, trabajo que ha tenido en cuenta aspectos primordiales en la respectiva conclusión la cual se sujeta a determinados aspectos como el factor del interés superior del niño y del adolescente en cuanto se encuentre dentro de un proceso de familia como el de tenencia y régimen de vistas el cual por el órgano jurisdiccional se haya definido la situación es necesario tener presente los derechos fundamentales como son los principios en cuestión de familia para no vulnerar los derechos de los niños ya que lo que se tiene es una sentencia de la cual se tiene que realizar en forma coercitiva, de pronto si esta no se cumple comienza los problemas para los menores como sujetos de esta controversia, por ello es importante realizar un protocolo, en todo caso un reglamento que pueda permitir hacer el seguimiento en estas circunstancias en la que esté involucrado los menores y que tenemos que tener en cuenta sus intereses.

Barros (2013) en el trabajo de investigación que ha tratado sobre la igualdad de los padres conforme el interés superior del niño y del adolescente, en este sentido se puede señalar claramente que si bien es cierto, el juez representa a la justicia, un valor supremo, muchas veces este valor no se ajusta a la realidad que viven en la

problemática social, toda vez que con el derecho que se menciona, podemos señalar que cuando se impone una sentencia estableciendo una tenencia a favor de unos de los padres y un régimen de visita en favor del otro, podemos concluir que ya existe una ruptura familiar, el cual en todo caso perjudica el derecho fundamental del menor el cual es su interés superior el cual debe prevalecer.

Ríos (2013) en su informe final que ha tratado sobre normas para garantizar la problemática del menor en cuanto la separación de los padres, para lo cual dicho trabajo de investigación concluye en que si bien es cierto tenemos que por el hecho de que un Juez, emita una determinada sentencia que está relacionado con respecto al derecho de familia, y en todo caso podemos ver que cuando se establece un régimen de visitas, vemos que al incumplimiento esta no tiene una medida coercitiva para su ejecución en razón de obligar al padre o la madre que cumplan con dicho régimen establecido.

Ortiz (2017) respecto a la investigación realizada sobre el derecho que tienen los hijos de conocer sus padres y genera un vínculo social, el trabajo ha tenido como conclusión lo referente a que siempre con las sentencias que adopta el poder judicial en relación al tema de familia, va creando un perjuicio cuando se impide un contacto de los padres con los hijos ya que esta situación perjudica la menor en cuanto su situación efectiva de convivencia social ya que cuando un progenitor no vive con su hijo ya las decisiones judiciales van siendo medidas coercitivas de limitación entre el menor y uno de los padres esto tiene consecuencias en el desarrollo integral del menor respecto a las relaciones efectivas de los padres con sus hijos, claro está que también se crea un perjuicio desde el punto de vista psicológico con respecto de dicho niño o adolescente.

Tocalema (2017) en el trabajo de investigación que ha tratado sobre el principio del interés superior del niño y del adolescente en cuanto a la unidad familiar se vincula respecto de las decisiones judiciales de poder reconstruir una familia, toda vez que muchas veces por la situación de confrontación de la pareja se establece que se suspenda el régimen de visitas, de lo cual crea esta situación un perjuicio enorme en la reconstrucción de la familia y por otro lado se deja a la deriva la situación de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, dejando de lado sus principios

consagrados en los derechos universales como también en la convención de los derechos de los niños y adolescentes, lo que también ratifica nuestra carta magna.

Antecedentes nacionales

Castro (2019) en el informe final que analiza es aspecto jurídico de las familias ensambladas respecto de los padres e hijos afines en relación del ordenamiento civil peruano. El trabajo de investigación ha tenido como objetivo analizar la situación de hecho de las familias en nuestra sociedad así mismo estas como se relacionan con el ordenamiento jurídico en su respectivas características y modalidades vinculando el aspecto de la trilogía del derecho basado en el análisis de los 3 aspectos fundamentales como la norma, el valor y la realidad.

Arévalo (2015) en el trabajo de investigación que se ha desarrollado sobre las medidas de suspensión de la patria potestad en razón de poner obstáculos al régimen de visitas; trabajo académico por la cual se ha concluido en una situación que podemos decir controvertido en la condición donde se encuentre el padre, toda vez que cuando el padre o la madre que se le concede la tenencia del menor queda en el otro el régimen de visitas, lo cual se estipula en una sentencia, situación que en muchas oportunidades al padre o madre que se le ha concedido la tenencia, la ejerce con un poder absoluto, toda vez que conforme de su tiempo muchas veces deja vulnerado su régimen de visitas del otro padre del menor, perjudicando en su derecho, a tal situación se solicita las medidas coercitivas de ejecución en cuestión de dicha sentencia, la misma que adoptan medidas como la suspensión de la patria potestad, o se deja sin efecto dicha medida establecida en la sentencia, esto una medida gravosa y perjudicial para la familia, por el hecho de que también hay situaciones por motivos laborales u otros en que muchas veces no se puede coincidir con las medidas adoptadas en la sentencia.

Quispe (2017) informe final que trata sobre el mecanismo de resolución de conflictos denominado la conciliación que tiene su norma jurídica que lo regula y asimismo la institución donde diferentes temas como el de familia en relación al reconocimiento de la unión de hecho, por dicha entidad y su correspondiente

influencia en Huancavelica. El trabajo de investigación ha tenido como objetivo el aspecto relevante de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como el más considerado que viene a ser la conciliación la cual mediante esta forma de resolver el conflicto se integra el aspecto de la familia en razón de la unión conyugal y asimismo su influencia en el conjunto familiar esto es muy importante porque ha traído consigo medidas extrajudiciales que pueden resolver situaciones jurídicas de mayor implicancia.

Celis (2016) trabajo de investigación que tiene como propuesta la protección de los bienes muebles en una relación de unión de hecho entre dos personas de manera impropia. En la presente investigación se ha tenido como objetivo los bienes muebles referente a los cónyuges que deciden hacer convivencia en ese sentido las normas están establecidas en ese nivel de protección en estas circunstancias la investigación concluye que debe impulsarse mayores aspectos jurídicos que logren dar protección a los bienes muebles e inmuebles de las personas que han decidido vivir en una convivencia y que de esta manera puedan ser los sucesores que tengan todo el derecho sobre los bienes de la persona que ha fallecido y por lo tanto se estaría dando una protección jurídica más adecuada asimismo esta problemática se ramifica a las familias ensambladas.

Arcana (2018) en el informe final del trabajo de investigación que trata sobre los derechos fundamentales del niño y del adolescente en la cual en cuanto se encuentren en un conflicto de las partes debe prevalecer el interés de sus derechos. En su trabajo de investigación que ha tenido como objetivo la resolución de conflictos vinculado a los aspectos concernientes al interés superior del niño en cuestión de una controversia que se puede dar en las familias cuando de pronto existe la separación y las partes deciden extinguir su relación conyugal por lo cual son los menores que vienen a ser los hijos de dicha pareja que se encuentran en situación de conflicto y es en esta situación en la que el órgano jurisdiccional toma una decisión más favorable que el niño o adolescente esta situación jurídicamente se resolvía mediante una imposición del juez y que actualmente con los nuevos ordenamientos jurídicos se tiene en cuenta al menor como sujeto de derechos y en ese sentido se le consulta para que la decisión sea más beneficiosa con respecto a las personas que se encuentran en conflicto, asimismo es importante tener presente que esto va

influenciar en lo que respecta a las nuevas familias que se pueden componer de las futuras relaciones de las parejas la cual se van a denominar familias ensambladas las cuales deben tener la protección jurídica del Estado.

2.2. Bases teóricas – científicas

Bases teóricas de las familias integradas

En cuanto a las familias debemos tener en cuenta, que ya no son la misma de hace 50 años, en todo caso dichas familias estaban integradas por el padre la madre y los hijos; y que asimismo podían integrarse los abuelos y los tíos, en todo caso esta situación ha cambiado, al punto que de pronto en una realidad en la que los padres deciden disolver su vínculo conyugal, por motivos de incompatibilidad de caracteres, es cuando se van a formar nuevos integrantes en una familia por lo que se pueden integrar los hijos del primer compromiso de cualquiera de los cónyuges, por lo cual siempre van a priorizar la relación de las parejas.

En estos tiempos se vienen integrando nuevas personas, en ese conjunto familiar por lo cual dichos integrantes se adaptan a dicho grupo de la nueva familia ensambladas o compuestas, claro está que se generara nuevos problemas en la relación intersubjetiva, como las cuestiones psicológicas de esta integración familiar.

Lo que permanece inalterado incluso hoy es su núcleo básico, que ha sido considerado como la expresión primaria y básica de la esencia de la sociedad humana. Con el fin de comprender mejor los diferentes conceptos y diferentes formas de origen en torno a la familia, y al mismo tiempo tratar de comprender los diversos fenómenos formados por ella a lo largo de su historia y evolución.

Fundamentos teóricos de familia

Definición, grupo conviviente basado en parientes, parientes y alianzas, cuyos miembros se vinculan por sangre o afinidad para producir una serie de relaciones, obligaciones y emociones, es importante tener presente que la sociedad engendra una organización muy importante en su desarrollo económico y su fortalecimiento

estructural de un estado para ello debe consolidarse la relación familiar el espacio de satisfacción es el primer medio de comunicación de normas, valores, símbolos, ideología e identidad, y aquí se concentran las acciones de otras instituciones, es un grupo mayoritario porque se caracteriza por la naturaleza, escaso número de miembros, cohesión e intimidad el sentido y afecto están estrechamente combinados.

En cuestión de las organizaciones familiares es importante tener en cuenta los sistemas las mismas que se relacionan a razón de una reorganización la que tiene que tener presente un orden para efectos de encajar adecuadamente una secuencia familiar esto conlleva a que las familias tienen diferentes niveles en relación al jefe de familia y la relación parental con los hermanos que van desligándose de una organización nuclear es por ello que se tiene la importancia de una adecuada organización familiar.

A través de la definición principal, podemos verificar si estos conceptos tienen diversos elementos y formas de adaptarse a nuestra sociedad cambiante a lo largo del tiempo. Cabanellas lo define como el concepto más común en la familia, y su difícil propósito es cubrir el alcance de su significado y matices.

Debe limitarse a la expresión de núcleos que se reducen o reducen en función de la emoción o necesidades principales en todas las situaciones, viven o han vivido íntimamente, y tienen cierto sentido de unidad, como linaje o linaje, es decir, antepasados, hijos y colaterales con tronco común, y cónyuge de parientes casados.

Fundamentación teórica de familias a través del tiempo

La gente nace para ser una persona sociable, por eso para atender sus necesidades urgentes, trabajan de manera colectiva, compartiendo las responsabilidades, de esta manera se dan cuenta de la importancia del espacio compartido, al principio, hubo promiscuidad entre el esposo y la esposa, y luego se formó una tribu hasta convertirse en una familia monógama.

En nuestro país la podemos considerar en:

a) Las hordas primitivas

El territorio del Perú fue invadido hace millones de años, desde entonces la vida de la población se formó primero en bandas, luego en grupos y luego en tribus esta familia está formada por parientes consanguíneos y todos son cónyuges, los hijos solo pueden reconocer a su madre, no a su padre, en ese momento no había matrimonio, eran las mujeres las que manejaban el grupo familiar porque eran las únicas que cuidaban de los niños en esta organización, las mujeres eran la familia de la madre.

b) La familia en las sociedades pre incas

La sociedad se desarrolla y las organizaciones familiares también se desarrollan las mujeres en la sociedad preincaica tenían que cuidar de sus familias, los niños vieron germinar las semillas el cual provocó tener una mirada a la agricultura lo cual permitió el desarrollo del trabajo de la tierra y por ende se convirtieron en sedentarios y comenzó un desarrollo en la estructura social.

c) La familia en la organización social incaica

Es importante tener en cuenta la historia del inca nato para poder ver y entender de que existía una jerarquía dentro de una escala de valores que establecía esa relación social por lo cual se podía crear una relación entre hermanos a través del inca que era rodeado de varias mujeres llamadas coyas las cuales tenían su jerarquía en función de su vínculo con el inca.

d) La familia en la Colonia y la República

Es importante tener en cuenta que en la etapa de la Colonia cuando los españoles conquistaron el Perú el desarrollo del aspecto familiar estaba edificado mediante un sistema sacramental ello nos vincula a las normas canónicas la cual implica reglas vinculadas al sacramento por lo tanto las familias se organizaban bajo ese nivel asimismo en la republica salimos de ese derecho canónico para implementar

normas jurídicas vinculadas a la relación intersubjetiva del individuo las que se vinculó al orden familiar para efectos de que la constitución de la familia estaba ya regulada en un sistema normativo jurídico civil.

e) La familia en el contexto actual

Es importante tener en cuenta que la familia en el transcurso del tiempo viene sufriendo cambios, se inició con el núcleo familiar conformado con padres e hijos y que esta situación ha cambiado dentro de un contexto actual, por diversos motivos como la globalización e inmigración de los ciudadanos situación que ha generado el incremento de divorcios o situaciones de separaciones de hecho, todo ello ha provocado un resultado en la reconstrucción de la familia a partir de la conformación de nuevos integrantes en las nuevas familias ensambladas.

Como familia combinada, un grupo humano vibrante formado por la unión de una nueva pareja se originó a partir de la separación, el divorcio o la viudez, mientras sus miembros tengan hijos de otras relaciones, la principal preocupación en términos de la ley es tratarlos.

La circulación o convivencia en estas familias de forma inestable es por lo que sus cuestiones de atención, asistencia y educación tienen especial trascendencia.

Aspectos doctrinales de la familia

A. Situación de las familias

Doctrina en la cual se verifica un análisis con respecto a la situación de la familia ya que podemos observar que la familia tradicional ha quedado desfasada por la situación real que vive nuestra sociedad, observándose un cambio ante tal situación lo cual puede ser desde el punto jurídico ya que se tendrá que ver la realidad para poder realizar un cambio normativo.

Es importante tener en cuenta que el desarrollo social y la evolución normativa con los aspectos teóricos jurídicos han ido cambiando una visión con respecto a la

familia de lo cual podemos ver que existen críticas respecto de algunos autores indicando que la evolución social ha distorsionado el sistema familiar y aún más el aspecto del desarrollo de la tecnología médica a puesto en jaque a la visión jurídica de la familia en este sentido podemos también hablar de la procreación genética la cual se fundamenta en una nueva organización familiar por su determinado origen.

Por el contrario, algunos autores dicen que se trata de un cambio más brusco, porque la familia como institución ha sufrido muchas crisis debido a la naturaleza dinámica de sus diversos componentes en su historia, pero este factor aparentemente negativo se llama crisis, pero no es así, pero debemos interpretarlo como una mutación considerable en la evolución misma, que es el avance correcto de todas las fuerzas humanas, con el hecho de que alianzas, familias reproductoras asistidas médicamente y el descubrimiento de la tecnología biomédica, este fenómeno cambiará la estructura de la familia y amenazará su supervivencia, otros autores consideran que al momento de institucionalizar legalmente a los otros tipos de familia que actualmente existen en nuestra sociedad, que nuestro ordenamiento jurídico aún no ha considerado, otorgándole características y efectos similares al de la familia nuclear o también llamada familia matrimonial, se estaría destruyendo el concepto de familia y ello significaría ir contra las ideas éticas o axiológicas socialmente deseables, ideas muy tradicionalistas que actualmente no van acorde con nuestra realidad, en la cual se busca que el derecho sea un ordenamiento jurídico dinámico que pueda solucionar conflictos actuales.

Por lo anteriormente indicado es necesario tener presente la realidad social que vive nuestra nación para hablar de una familia fáctica y por otro lado una estructura normativa para ver una familia de derecho.

B. Naturaleza jurídica de la familia

La normativa jurídica en relación con la dogmática que viene a ser la interpretación de las normas desde un punto de vista filosófico traen consigo un análisis diferente y un basamento social adecuado

- **La familia como una institución natural.** Nos pone frente al concepto natural

y biológico de la familia, que se entiende como un grupo compuesto por parejas y sus hijos (padres e hijos) sin ningún tipo de restricción, lo que no impide la promulgación de leyes por motivos de política familiar, esta relación no se basa en lazos biológicos o naturales básicos como premisa (por ejemplo, los humanos adoptan la tecnología y ocurren en el proceso de adopción o en el caso de ayudar a la reproducción humana).

- **La familia como institución social.** Desde el enfoque netamente social la familia constituye una organización adecuada y sistemática la cual contribuye al desarrollo de la nación jurídicamente organizada
- **Institución jurídica.** Lo que tenemos es a la familia dentro de una realidad vinculada al derecho, la cual se encuentra dotada de personalidad moral. Cabe indicar que recientemente se han realizado observaciones tanto en la legislación como en el ámbito jurisprudencial, tomando en cuenta que si se realiza una reforma a la figura de la familia, esta debe ser producto de una exhaustiva investigación para poder demostrar la realidad en la norma jurídica.
- **Institución natural, jurídica social.** La ley ha establecido conexiones con todos los aspectos de la realidad, porque la familia es un organismo complejo, que ha sido estudiado desde los aspectos de la biología natural, la sociología, el derecho y la política, no tiene nada que decir, pensando que es un simple escriba, ¿qué le dicen la biología, la sociología y la economía en forma de credo o ley qué debe hacer la familia? sin embargo, la gente no se da cuenta de que la ley reconstruye la realidad a su manera con sus propios materiales, pero no afecta el hecho de que en muchos casos utiliza materiales ajenos para incorporarla a una estructura esencialmente jurídica.

La familia es una institución natural, social y jurídica, ante todo, porque se refiere a cosas espontáneas ante el Estado y la ley, entonces, porque debe ser reconocida como la tarjeta de presentación social básica e irreversible de la sociedad, y finalmente, porque la familia está organizada de acuerdo con la ley y debe estar estandarizada por la ley, de hecho, las relaciones familiares afectarán acciones

legales como: matrimonio, El divorcio, los cambios en el sistema hereditario, la piedad filial, el reconocimiento de los hijos, las obligaciones de corregir a los hijos, la adopción y la manutención tendrán un impacto en el campo legal.

Importancia de familia

La familia se integra como un elemento esencial dentro de la sociedad siendo fundamental para la estructura y el desarrollo de una organización estatal por la cual siendo ella la piedra angular podríamos también decir que es una fuente de desarrollo para la estabilidad jurídica social de una nación, a lo largo de generaciones y siglos, también se debe a la formación y desarrollo del sentido de unidad, tendencias altruistas, fuerza y virtudes necesarias para mantener una comunidad política sana y próspera.

Es importante tener presente que la familia es la célula básica de la sociedad y siendo así de importante es que se debe proteger por la normatividad jurídica, asimismo por toda esta situación podrá establecerse un aspecto general de convivencia social.

Fundamento teórico del derecho de familia

El establecimiento del derecho de familia tiene como finalidad regular y regular a la familia como prueba importante de la sociedad, por ello, la unidad familiar no se desarrolla de forma aleatoria o arbitraria, sino que se rige por la red del derecho natural y las normas religiosas, la moral o la ética, la sociedad e incluso el derecho.

Cada uno estipula los preceptos que no siempre mantienen la unidad y la armonía. Esta diversidad de normas religiosas, morales o éticas y de tratamiento social puede asumir en cierta medida un carácter jurídico porque constituye la materia prima del derecho, pero es entonces cuando el derecho la incorpora a su ámbito y la eleva al nivel normativo, las leyes constituyen orgánicamente las llamadas "leyes y reglamentos de familia" o "derecho de familia".

Peralta (2008) con respecto al ordenamiento jurídico en vinculación con la

familia esta trae consigo establecer aspectos fundamentales en la cual puede restringir derechos y asimismo dar facultades ello conlleva a que se pueda a tomar medidas importantes para el desarrollo de una organización social familiar.

Desde el punto de vista sociológico de familia

- **Vida conjunta.** - Esto significa construir una comunidad viva completa entre los miembros de la familia, lo que significa compartir un mismo destino y ayudarnos unos a otros a llevar el peso de la vida.
- **Matrimonio o parentesco cercano.** - Cuando la familia se basa en el matrimonio, la familia se construye sobre una unión legal libre e igualitaria; pero si es una relación extramarital, es un pariente cercano. Por tanto, cuando la relación no está alienada, vincula al cónyuge, la descendencia y la descendencia a este último de forma unificada.
- **Mutuo apoyo moral y material.** - Es importante tener en cuenta que la familia parte de la relación que se establece entre el varón y la mujer las mismas que tienen una finalidad en su convivencia con la cual procrean a sus hijos y los forman para contribuir en el desarrollo social de nuestro país, fundamental para su preservación y desarrollo, mientras se ama y se comprende el vínculo de poder.
- **Educación de los hijos.** – Es importante tener en cuenta, que el primer centro de educación de los hijos son los padres, que con su ejemplo educan a sus hijos, que posteriormente formaran sus familias.

Tipología familiar

A. Por la forma de su constitución. - Aunque la historia, la sociología y el derecho determinan el tipo de familia, la familia actual también adopta tres formas: matrimonio, extramarital y adopción.

El ordenamiento jurídico contempla dentro de cada estado su ordenamiento familiar en relación a la unión que se da entre varón y mujer y asimismo en el respeto que se deben tener teniendo los aspectos morales y los aspectos normativos ello conlleva a fortalecer el desarrollo de una sociedad y el fortalecimiento de un grupo familiar

En las diversas formas de panorama del país, las familias jurídicamente válidas se basan íntegramente en los matrimonios civiles, salvo los matrimonios celebrados antes del Código Civil de 1936, donde también tiene efecto legal la realización de ciertos matrimonios religiosos. En la actualidad, las familias basadas en el matrimonio conviven primero en las clases sociales occidentales en los centros urbanos y áreas rurales que afecta.

Además, se pueden establecer los siguientes subtítulos familiares en la familia matrimonial básica: a) Una familia matrimonial completa, cuyos miembros están compuestos por padre, madre e hijos. b) Matrimonio y familia incompletos por separación, divorcio, matrimonio inválido y fallecimiento. Muchas personas de estas familias viven hoy después de haber coexistido normalmente.

Por otro lado, las familias básicas no matrimoniales determinadas por uniones de facto estables o hijos ilegítimos constituyen otro tipo de familia muy común en nuestra sociedad, los hechos reales de reproducción se originaron en hechos legales, sin embargo, esto a su vez ha producido la consecuencia de nuevas formas de familias cuando se tiene la separación de los convivientes y de pronto generan nuevos hogares, por lo que se tiene que estipular un aspecto jurídico.

➤ **Diferentes puntos de vista jurídicos**

- **Institución jurídico-social.** - Ante instituciones como la familia, siempre existe la tentación permanente de dar prioridad a su contenido biológico y / o sociológico, lo que, por supuesto la hace dependiente de otras disciplinas, pero igualmente importante, pero Desde el punto de vista jurídico, este carácter debe ser prioritario porque constituye el objeto del propio derecho de familia.

La ley no regula todos los aspectos de las relaciones familiares. La ley no regula todos los aspectos de la vida institucional y familiar. Incluso en el caso de la estandarización jurídica, el recurso a la ley no siempre puede resolver situaciones específicas y conflictos específicos, la familia y sus miembros suelen migrar siguiendo pautas, reglas e impulsos ilegales. por lo tanto, no es solo una institución legal sino también una institución social.

- **Conjunto de personas:** La familia es una institución histórica y que a la actualidad se ve integrada por nuevas personas que conforma el núcleo familiar como pueden ser parientes de uno de ellos con otros convivientes y asimismo también a personas que pueden ser adoptadas.
- **Matrimonio o parentesco establecido y reconocido por la ley.** la forma de constituir una familia, según lo establecido por la ley es con la realización del matrimonio civil, asimismo también tenemos de lo establecido por la norma jurídica en la cual podemos observar la unión de hecho o el concubinato y asimismo lo referente de la adopción.

Marco teórico sobre las familias reconstruidas

El origen más temprano se llama familia separada, que se refiere al renacimiento de la unión después del divorcio o separación en los Estados Unidos en la década de 1950; en el contexto de que la familia nuclear completa se considera la norma, la estabilidad, el éxito, la adaptación, el bienestar familiar y la socialización de los niños se toman en consideración no solo en cantidad sino también en cultura.

Desde 1970, y se intensificó en la década de 1980, el creciente número de separaciones y divorcios ha planteado la necesidad de nuevos métodos para describir y analizar las características específicas de tales familias, en lugar de tratarlas como la única desviación del modelo nuclear dominante.

Estas personas pueden saber que están clasificadas como tales, pueden tomar decisiones predeterminadas o incluso implícitas, adaptarse o adoptar un estilo de vida

que se adapte o se desvíe de la categoría que les corresponde, estas mismas opciones y adaptación tienen un impacto en el grupo mismo y en la categoría de personas a las que se llama. Lo que la gente sabe acerca de esa clase puede estar equivocado, porque la gente de esa clase ha cambiado debido a que cree en sí misma, a este fenómeno lo llamo la clase humana.

La casa reconstruida encapsula los dos cambios básicos que discutimos en este artículo, en primer lugar, disolver lo unificado en el modelo familiar hegemónico, en este modelo padres y parejas es igual a marido y mujer y padres. La genealogía, las relaciones entre marido y mujer y la paternidad, en cuestión de la organización y la conformación de la familia es importante destacar que está conformada por padre madre e hijos y que ello se vincula a la norma jurídica pero que a su vez se relaciona con los aspectos morales a razón de los valores y la ética de los individuos

Los míos, los tuyos, los nuestros: la razón de las familias reconstruida

En las últimas décadas, el desarrollo de la familia ha provocado cambios importantes en la composición subjetiva de sus miembros, hoy en día es casi imposible hablar de familia, pero se ha establecido una nueva forma de familia, que puede significar la reorganización o reunión de familias entre personas más que entre personas de la familia anterior que se han casado.

Este no es un resultado fijo, sino una forma familiar que requiere tolerancia y respeto, como bien se ha señalado: que la relación de nuevas familias está enfocada en función de un integrante que viene a ser la pareja de uno de los padres que en todo caso puede integrarse también con un hijo y todos tratan en la posibilidad de convivir adecuadamente en su entorno social.

Grosman (2009) da entender que en este punto es un conocimiento genérico que la posición de la madrastra o padrastro ha generado siempre una situación de agresividad toda vez que están siendo personas que reemplazan a un titular y que de ello conlleva a considerarse a estas personas una actitud agresiva pero que es importante tener en cuenta que las cosas con nuestra sociedad han ido cambiando

En el cine, la literatura y el arte, las imágenes de madrastra y padrastro son generalmente consideradas como criaturas despreciables, llenas de dudas e insatisfacción, exudan odio y desprecio, porque desde los cuentos de hadas, esos niños indeseables abusan de sí mismos hijastro.

En cuestión de los padrastros y madrastras que de una u otra manera reemplazan tanto al padre como la madre estos términos se han configurado en razón de conceptos malignos debiendo entenderse que sus proceder es siempre están encausados en la agresividad que se establecen en la relación familiar es por ello que nunca se mencionan un aspecto de bondad y de amor por parte de dichas personas tema distorsionado dentro de un análisis familiar que se establece en nuestra sociedad

De las investigaciones realizadas son cada vez menos el porcentaje de niños que permanecen con sus padres biológicos hasta su adultez y, por el contrario, es cada vez mayor el porcentaje de niños que crecen en un hogar construido inicialmente por dos familias, en el divorcio temprano, la reproducción de hermanos y hermanas solteros era muy común, más común en la línea patriarcal que en la línea materna, y esta mujer consideró cuidadosamente el nacimiento de un segundo hijo después del primer fracaso, matrimonio.

Autoridad parental en la familia reconstruida

Los padres no solo ejercen su patria potestad, sino que también tienen la responsabilidad de cuidar y educar a sus hijos, para que su carácter pueda enriquecerse plenamente. Las familias tradicionales aceptan naturalmente la autoridad de sus padres y pueden hacer preguntas para reconstruir la familia. Es la nueva pareja de los padres quien vive con el niño, pero por lo general no hay un lugar claramente definido en la estructura familiar ni normas que lo respalden.

Hay que tener en cuenta que cuando hay un desacuerdo importante entre los padres en la forma de educar a los menores, la nueva pareja del padre o de la madre suele tener que vivir con los hijos de la pareja. ¿Cuántas veces hemos observado la reconstrucción de familias a nuestro alrededor, por ejemplo, el nuevo esposo o pareja

de hecho de una madre vive con un hijo, su padre biológico visita ocasionalmente y luego ni siquiera cumplen con las obligaciones de manutención de manera regular?

Madres, padres e hijos afines: pulsando tensiones en pos de un equilibrio familiar

El concepto de reconstrucción de la familia tiene como objetivo designar familias formadas a partir de pérdidas y cambios como viudez, divorcio o divorcio, estas pérdidas y cambios comienzan con el segundo matrimonio y por lo tanto tienen diferente vitalidad. Una o ambas parejas tienen hijos de relaciones anteriores: algunos hijos preceden a su pareja, tienen padres en otra casa o en la memoria, y los hijos se mueven entre las dos casas porque Hay más de dos adultos en el rol de padres, sus miembros comparten los hábitos, costumbres y tradiciones aprendidas en otra familia.

En una familia reconstruida, en relación con los hijos de matrimonios o matrimonios anteriores, se debe establecer un verdadero equilibrio entre la pareja y el parentesco que conecta a la pareja con los hijos comunes, considerando si la relación entre padres biológicos e hijos biológicos es armoniosa o distante, constituirá la posición indicativa de este fenómeno, como un padre o una madre biológicos, se pueden construir vínculos muy profundos, muy separados, pero siempre muy complicados.

Los daños y limitaciones de las familias reconstruidas

Ya no existe una definición única de familia, porque no existe un modelo único basado en la existencia de un núcleo familiar completo basado en el principio de indivisibilidad del matrimonio, sino que los tipos de familia cambian cada día, dejando un modelo único de familia nuclear; hay que preguntar Mi primera pregunta es si el aumento de asambleas familiares significa que la ley está obligada a considerarlas en su reglamento.

Cómo no considerar cómo la sociedad coopera para que estos núcleos se conviertan en la base del sano desarrollo de los menores que crecen en estas familias.

Creemos que es necesario regular el nuevo modelo familiar, porque las normas vigentes están produciendo ambigüedades y traen inseguridad a los integrantes de este nuevo grupo familiar; la ley debe asegurar el estatus legal básico para confirmar reconstruir los principios de unidad, cooperación y responsabilidad en las operaciones familiares, alentamos la inclusión de un título especial en la legislación para regular los derechos y obligaciones entre el cónyuge y los hijos del otro, y prestamos atención al respeto de las obligaciones, derechos y obligaciones de los padres biológicos hacia sus hijos. Por lo tanto, para que la pérdida sea más maniobrable y funcional, nuestro sistema legal civil debe tener *lege ferenda* para regular a la familia reevaluada.

Familia reconstruida y el aspecto sucesorio

Según una investigación realizada en Estados Unidos, muestran que el 40% de la población estadounidense se vuelve a casar después del divorcio, cuando los cónyuges se casan y tienen hijos de la unión anterior, forman una familia reconstruida, sin embargo, la paradoja es que, en comparación con sus propias casas, este tipo de familias encuentran que aún no logran identificar sus conflictos en la normativa, ante la ausencia de los padres, el ordenamiento jurídico goza de valores familiares privilegiados, la protección del núcleo familiar y la intervención de la ley, ignorando por completo a la familia reconstruida.

En los Estados Unidos existe el caso Berge, en el que el Sr. Berge es una persona que cuida a su hija biológica después de su muerte. El Sr. Berge siempre ha dicho que es su hija biológica, tiene la intención de tomar las disposiciones necesarias para privar a los familiares de sus derechos de herencia y dejar sus bienes a sus parientes e hijas, sin embargo, cuando murió la corte suprema de Minnesota, la corte dictaminó que la hija en cuestión no tenía derecho a heredar la corte.

Las familias que reconocen la reconstrucción intestada deben abandonar el principio de parentesco consanguíneo y adoptar un estándar para reconocer los lazos creados en el marco de la vida familiar moderna.

Aspecto durante la vigencia de las familias reconstruidas

Evidentemente, si ambos padres definen claramente sus derechos y obligaciones y los cumplen plenamente, la situación será diferente, los hijos se sentirán más seguros y los padres que conviven con sus padres sentirán que han cumplido con sus deberes en el ámbito de sus deberes, Lo que crea un sentido de responsabilidad, el equilibrio ideal en una situación dada no ocurre cuando uno de los padres cumple parcialmente o no cumple con sus obligaciones para con el niño y soporta injustamente los hechos del otro.

Por otro lado, la convivencia requiere el establecimiento de una organización familiar, que está naturalmente asociada a una determinada secuencia de hábitos y actividades para hacer posible la vida, de esta forma, puede haber tiempo de comida, lugares destinados a tal efecto, tiempo de descanso y disciplina familiar, por ello, es necesario asignar los permisos necesarios para realizar estas funciones a los adultos que gestionan la familia, estos problemas involucran la dinámica familiar y no están sujetos al derecho de familia.

La ley de familia también prevé otros aspectos, que sitúan el poder de decisión sobre la formación y educación de los menores en la vía parental.

El futuro de las familias reconstruida en el Perú

La importancia de la integración de este concepto y la protección jurídica de la familia reconstruida es un logro extremadamente importante. Pero este es el primer paso, quedan muchos aspectos por esclarecer, estos aspectos se han convertido en el foco de atención en otras latitudes, y es sólo gracias a la sentencia del Tribunal Constitucional que esta doctrina ha comenzado a ser estudiada en nuestro medio.

La reacción de cualquiera de ellos puede ser buena o mala, pudiendo entablar una relación armónica o establecer una relación en un conflicto, si el propio protagonista no puede hacerlo, puede reclamar una solución a través del derecho a resolver estos problemas, para estos problemas, el método consiste en permitir que los hijos emparentados vivan con sus padres biológicos, no es miembro de la familia

que se reorganiza, ni da otras soluciones, e incluso puede decidir permitir que los niños que no están integrados con la familia vivan con parientes cercanos que no sean sus padres.

Marco legal

Marco legal referencial argentino

Es importante tener presente que lo relacionado con el marco jurídico tiene un lugar preponderante en la esencia de la idea, teniendo en cuenta que una de las características del derecho de familia argentino es que tiende a regular la realidad humana que existe ante la ley, al igual que la unión entre hombres y mujeres. Sin embargo, las organizaciones sociales no son indiferentes a la forma de establecer tales alianzas. Cuando se trata de uniones que tienen hijos, la ley tiende a establecer uniones estables que tienen derechos y obligaciones entre los cónyuges.

Por ejemplo, la ley argentina estipula específicamente asuntos relacionados con el matrimonio, pero hay pocos derechos entre concubinos, en cuanto al tema de tener hijos menores de edad, el Código Civil argentino estipula que los menores de cinco años deben vivir con sus madres, salvo que por motivos graves se deba evitar que esto suceda, y los niños mayores de esa edad deben estar con el hijo mayor niños juntos adecuados para ellos.

Cuando es necesario decidir con quién vivirá el niño, el juez solicita al asistente social y al psicólogo que hagan una valoración, por otro lado, en Estados Unidos, los jueces favorecen la custodia compartida, es decir, los niños suelen permanecer en los hogares de ambos padres durante dos o tres días.

Esta matriz es completamente diferente a la existente en Argentina, es diferente a los sentimientos de estas familias, le da a este hecho social la función y la intención colectiva, la función nunca es interna, se asignan de acuerdo a los intereses de los usuarios y observadores, el aumento de la esperanza de vida y el divorcio ha provocado un aumento de los segundos matrimonios, estos segundos matrimonios suelen tener hijos, mientras que el matrimonio anterior es todavía menor, este

problema pocas veces se resuelve en las doctrinas legales, trae inseguridad a la pareja y la relación entre padres e hijos, porque es difícil entender a todos en esta familia transformada.

En cuanto a la relación entre padrastro / madrastra e hijastro / a, conviene tener afinidad entre ellos, en el mismo grado que el suegro o parentela / suegra / licenciada, y tienen los mismos derechos y obligaciones: tienen derecho a la alimentación. Y los obstáculos entre ellos se extienden en línea recta en todos los grados, el padrastro y la madrastra están obligados a denunciar el huérfano de su hijastro, pero, por ejemplo, están exentos de responsabilidad en caso de robo, fraude y daño mutuo, en nuestro idioma, no tenemos un término para especificar la relación entre la esposa del padre o el esposo de la madre y el hijo o esos hijos.

Cuando un padrastro o madrastra muere a causa del cónyuge de un padre designado por bigamia, el padrastro o madrastra generalmente se usa en sentido estricto, hoy, por extensión, al segundo marido se le llama padrastro o madrastra / casado después del divorcio, son las únicas palabras en nuestro idioma que indican una relación directa entre parientes casados.

Ser padrastro o madrastra es una tarea ardua, a veces incluso ardua, el mito de una madrastra malvada puede causar malestar, y otros factores extremos también pueden afectar este rol, en lo que al poder judicial se refiere, también contienen otro elemento que retroalimenta para la clasificación: se relaciona con la llamada mediación, si es un concepto reciente, como técnica para mediar negociaciones de divorcio o separación, solo cubre a las partes involucradas.

Marco teórico sobre el Derecho de familia

Los latinistas creen que la palabra familia se deriva etimológicamente del sustantivo famas, que significa hambre, o del sustantivo famulus que significa sirviente, si tuvo su origen en la fama, el origen puede deberse a los siguientes hechos: las dos formas más crueles de hambre dentro de la organización familiar para satisfacer el objeto: el hambre individual satisfecha a través de la dieta; y el hambre

especial que hace que la especie se multiplique, constituyendo la satisfacción del deseo sexual en el matrimonio, estos dos apetitos (comida y libido) se satisfacen en la familia.

Los derechos tienen un concepto de familia especial, que gira en torno a las familias que tienen el poder absoluto en los órdenes político, económico y religioso, este concepto de familia es diferente de nuestra organización moderna, porque la unidad familiar está formada por conexiones de sangre (naturales) y de afinidad o parentesco causado por el matrimonio, los nombres de paterfamilias, materfamilia y filiusfamilia no tienen el mismo significado que tienen hoy, sí los traducimos al español.

Podemos observar que dentro de la historia la familia romana tenía un carácter patriarcal, siendo el vínculo paternal como el padre o abuelo que ejerce determinadas potestades:

- ❖ **La *manus* sobre la mujer:** El derecho al matrimonio es lo que los romanos llamaban la ley del matrimonio. El poder de un esposo sobre su esposa, no solo sobre la propiedad, sino también sobre el individuo de la mujer.
- ❖ **La patria potestad sobre los hijos:** En el Derecho Romano, la definición de patria potestad es diferente a la autoridad ordinaria que tenemos actualmente, siendo así esto es a razón de los derechos y obligaciones que tienen los padres con respecto de los hijos, en los romanos esto incluye el poder legal de una persona sobre sus descendientes, pero no todos pueden disfrutar de este poder, y solo es equivalente a una dinastía Sui masculina, es decir, un padre y una hija.
- ❖ **El poder dominical sobre los esclavos:** Según fuentes románicas, el poder del domingo es el poder del maestro, Lizardo Alzamora escribió que el poder de los dominicanos es el poder que ejerce la familia confeccionista sobre sus esclavos. *Dominus* significa señor en latín: por lo tanto, este es el poder de señor sobre los sirvientes.
- ❖ **El *mancipium* sobre otros hombres libres:** Finalmente, el poder del pueblo

mancipio proviene de manu y capare, que significa capturar a mano. Este es el poder de un hombre libre sobre otro hombre libre, similar al poder de la esclavitud, la diferencia es que el contribuyente no es un esclavo, incluso si no es absolutamente libre.

Abordó con cuidado los temas relacionados con los familiares y planteó un concepto, que repetiremos en las siguientes preguntas, lo que significa que el nombre de los familiares se refiere a dos o más personas debido a la naturaleza, la ley o la religión, obviamente, el término parentesco en la legislación peruana se relaciona con otros términos como troncos, líneas y grados.

En este sentido, surgirán las siguientes preguntas: ¿Cuál es la razón por la que la familia determina la capacidad de conducta civil en el derecho romano? el significado de tal importancia es muy importante, porque la razón decisiva de la capacidad ciudadana de la familia romana no es solo la base de los derechos civiles, sino también la fuente de los derechos políticos, esta afirmación expone la misma doctrina sobre ciudadanía, lo que parece extraño, pero es importante no olvidar que, de hecho, la conexión entre las dos identidades es tan estrecha que es imposible considerarlas por separado, porque todo ciudadano debe tener un estatus legal familiar, ya sea jefe de hogar o sujeto.

En vista de la organización familiar y social original, el modelo de patriarcado es completamente diferente, toda la vida y todos los derechos se enderezan para fines familiares, y finalmente la familia los establece permanentemente para garantizar el culto familiar, matrimonio y parientes, derechos patrimoniales y sucesorios y tutela legal. La familia en el derecho romano tiene un significado y alcance diferente al de la familia moderna.

➤ **Constitución de 1993**

Primera Parte: Persona, Estado y Economía

Capítulo II: Los derechos sociales y económicos

Al respecto, el artículo 4 dice: que las comunidades y demás países protegen a la familia, y por lo tanto a los integrantes de ella teniendo en cuenta que dentro de ella pueden existir integrantes que no tienen vínculos consanguíneos pero que se integran producto de las relaciones entre sus integrantes.

Asimismo, el citado autor explicó que los lineamientos establecen que la protección es particularmente aplicable a estas personas en estado de abandono, cabe recordar que el adverbio significa específicamente que la protección no solo ocurre cuando hay un abandono objetivo. La protección es permanente.

Además, insiste en que la protección de los adolescentes incluye su nivel de vida, educación y desarrollo emocional diferente al de los niños, y su educación, ética y perspectivas laborales, señaló y señaló de igual manera que también deben tenerse en cuenta los diferentes elementos y normas de las políticas de atención y protección previstas en la convención de la niñez, este instrumento internacional incluye a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

El Perú forma parte del mismo, por lo que sus disposiciones deben entenderse como parte de una ley nacional con jerarquía constitucional, finalmente, señaló que, por otro lado, la protección de la madre incluye la vida de la madre, la salud de la madre y el cuidado del niño y la protección integral de la seguridad de la madre.

Limitaciones del derecho de familia en el Código Civil peruano

La reflexión sobre la familia peruana no es la preferencia de los juristas, en los pocos años posteriores a la promulgación del Código Civil, sus comentarios no tuvieron un impacto significativo, sobre todo por dos razones, fue la Constitución de 1979 la que llevó a cabo algunas reformas importantes, como el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres y la igualdad de derechos, la adición de uniones de facto entre hijos casados y no casados; el código introdujo algunos cambios interesantes relacionados con el sistema hereditario e hizo algunos otros cambios, pero aún basados en el concepto de matrimonio y familia.

Al mismo tiempo, en nuestro país, la poca atención de la doctrina nos ha hecho

enfrentar la distancia cada vez mayor entre el derecho del libro y los derechos de litigio, incluso cuando defiende conceptos legales tradicionales y formalistas, desde entonces, aunque ha habido algunas voces aisladas pidiendo una nueva promulgación de la ley de familia, los jueces ordinarios no han dado la bienvenida a las familias monoparentales o uniones de facto para otorgar protecciones especiales a las familias monoparentales (limitadas a la aplicación del Código Civil a las familias sin mujeres). Los derechos son más aplicables que las leyes civiles que constituyen una sociedad mercantil que reconstruye familias.

Las viejas y las nuevas revoluciones del derecho de familia

Los juristas que no sienten curiosidad o no sienten curiosidad por los sellos tradicionales creen que el derecho de familia es inmutable y se desarrolla lentamente, sin embargo, una cosa debe quedar clara, el derecho de familia no puede relacionarse con la realidad de la familia y los datos normativos no siempre mostrarán posibles cambios o los requisitos de varios grupos.

El desinterés por este tema puede deberse al absoluto cumplimiento del modelo de familia definido por el legislador, además, debido al uso generalizado en el derecho de familia, la gente piensa que hay poco espacio para la autonomía en este campo, y no hay mucho que decir, la realidad pone ante nuestros ojos los hechos o circunstancias que no se ajustan a las normas del derecho de familia.

Marco legal referencial argentino

La ley de Argentina, plantea una exquisita precisión jurídica con respecto al matrimonio, pero contrario a ello poco habla de los concubinos, lo cual se ha acrecentado en su realidad, por lo tanto como las leyes salen de las realidades sociales es importante pronunciarse de dicha realidad, claro está que en cuanto a la tenencia, se ha pronunciado dicha ley en función de cuanto al aspecto cuantitativo en donde se señala que los hijos menores de 5 años deben quedarse con la madre pero el caso es que si existiera una falta grave en todo caso el juez tiene que recurrir a los peritos tanto sociológicos como psicológicos, y en caso de los hijos mayores de dicha edad se debe tener en cuenta la decisión de dichas personas.

Es importante entender que la doctrina extranjera en especial la argentina no hace mucha referencia respecto de la familia ensamblada, ya que personificar los derechos de cada integrante en cuanto a sus deberes y obligaciones genera dificultades dentro del ordenamiento jurídico familiar.

En cuanto a la relación entre padrastro / madrastra e hijastro / a, conviene relacionarlos con familiares, en la misma medida que suegro o yerno / hija, y tienen los mismos derechos y obligaciones: tienen derecho a la alimentación, visita Y hay barreras de línea recta entre ellos en cada grado, el padrastro y la madrastra están obligados a denunciar el huérfano de su hijastro, pero, por ejemplo, están exentos de responsabilidad en caso de robo, fraude y daño mutuo.

2.3. Definición de la terminología empleada

Derecho de familia. - Se trata de un conjunto de normas y sistemas legales que regulan la relación entre los miembros de la familia, entre sí y con terceros, además, es una parte o rama del derecho civil relacionada con los derechos y obligaciones, en general, se relaciona con el sistema básico que constituye la familia en toda sociedad.

Protección. - El término protección se refiere al acto de proteger y su resultado, el verbo tiene su origen en la palabra latina proteger, es decir, al tapar algo o algo para formar un cierto favor, lo que implica que algo o algo se conserva Cuidado y protección.

El asentimiento. - acción y efecto de asentar o asentarse también se define como consolidar o establecer.

Divorcio. – Es la ruptura de la unión conyugal mediante el ordenamiento jurídico civil con lo cual se disuelve dicho vínculo en toda su extensión.

Familia. - Es un elemento natural y básico de la sociedad y debe protegerse para evitar interferencias perjudiciales del Estado y la sociedad.

Familias Reconstruidas. - En este tipo de familias podemos ver, que se establecen parejas que anteriormente han conformado vínculos familiares pero que se ha disuelto por diversos problemas, al punto que las nuevas familias se unen con sus descendientes, conformando nuevas familias; históricamente hablando esto se vio bastante después de la segunda guerra mundial cuando se encontró nuevos hogares de mujeres que había quedado viudas por el conflicto bélico, al punto que la nueva unión conformaba nuevas familias. Actualmente, la mayoría de las familias reorganizadas en el mundo occidental están formadas por personas divorciadas que forman nuevos hogares en compañía de sus hijos.

Matrimonio. - Se trata de un sindicato formado por hombres y mujeres de manera voluntaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma civil y formalmente constituido para convivir.

Menor de edad. - Todas las personas, desde el embarazo hasta los doce años, se consideran niños, y los adolescentes de doce a dieciocho años se consideran niños.

Padre e hijo afín. -Significa padrastro e hijastro respectivamente.

Patria potestad. - La ley reconoce el conjunto de derechos y obligaciones de los padres (biológicos o adoptados) hacia la persona y propiedad de sus hijos cuando son menores de edad o discapacitados.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma y enfoque

Paradigma

Para desarrollar la presente investigación, está bajo el paradigma del positivismo, teniendo en cuenta que se utiliza el aporte científico en cuestión de las ciencias sociales, y que se trata de problemas de la realidad social que se vincula con la disciplina jurídica del derecho de familia, perteneciente a las normas jurídicas.

Enfoque

El presente trabajo de investigación pertenece al enfoque cuantitativo, por el hecho de que a través de enfoque podemos medir las variables, y asimismo también se puede aplicar SPSS a las encuestas realizadas para poder determinar los porcentajes de las consultas realizadas.

3.2. Tipo y diseño de investigación

Tipo

La presente investigación es de tipo básico puro, por el hecho de pertenecer a las ciencias sociales y estar dentro de un análisis de la realidad social basado en aspectos teóricos en relación de la disciplina jurídica, en el caso de las familias reconstruidas.

Diseño

El diseño de la presente investigación es no experimental de tipo transeccional, ya que tiene como propósito describir las variables y analizar la incidencia e interrelación de ellas en un momento dado.

3.3. Población y muestra

Población

La población viene a ser el total de personas que se encuentran dentro del enfoque de la realidad del problema, la misma que ha sido limitada para poder tener una población real y concreta, y además es importante tener en cuenta que de dicha población se verá más adelante la muestra.

Muestra

Con respecto a la técnica del muestreo es no probabilístico, la misma que está en relación del investigador, la cual tiene un adecuado resultado, y que el mismo se debe generalizar con respecto de toda la población.

3.4. Hipótesis

Hipótesis general

Es posible la regularización de las familias reconstruidas en el Código Civil peruano - libro de familia y su protección para que esta se consolide.

Hipótesis específicas

La ampliación de un literal en el Código Civil peruano - libro de familia a fin de asentirá las familias reconstruidas para que esta se consolide y se fortalezca.

Los asentimientos de los hijos afines en el libro de familia del Código Civil peruano permiten que tengan una seguridad jurídica en el nuevo modelo de familias reconstruidas.

3.5. Variable – operacionalización

Variable independiente

En la presente investigación tenemos la variable cualitativa, partiendo de esta base se considera como primera y única variable de investigación es la regularización de delitos informáticos en relación a la violación a la intimidad en el Perú, para mayor precisión y claridad, presentamos la operativización de las variables:

Operación de las variables

Tabla 1

Operalización de la variable 1

DIMENSIONES	ÍTEM	NIVELES O RANGOS
FAMILIA RECONSTRUIDA	¿Alguna vez Ud. escuchó hablar sobre las familias Reconstruidas?	SI
	¿Conoce Ud. casos reales en el Perú sobre familias reconstruidas?	NO
	¿Usted cree que la regularización del Código Civil Peruano – Libro de familia permite asentir a las familias reconstruida para que se consolide y se fortalezca?	POCO NO CONTESTA

Operación de las variables

Tabla 2

Operalización de la variable 2

DIMENSIONES	ÍTEM	NIVELES O RANGOS
CODIGO CIVIL PERUANO	¿Considera Ud. que es necesario la protección de las familias reconstruida bajo una propuesta de regularización en Código Civil peruano- libro de familia y su protección?	SI
	¿Es posible que bajo una propuesta de incorporación de un literal “A” en el Código Civil - Libro de familia debe asentir a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstruida?	NO
	¿Es posible que bajo una propuesta de regular en el Código Civil - Libro de familia debe asentir a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstruida?	POCO NO CONTESTA

3.6. Método y técnicas de la investigación

En nuestro estudio aplicamos una metodología: hipotético deductivo y la medición estadística descriptiva de los resultados; en relación de las matemáticas conforme de las figuras y las correspondientes tablas que se presentan en el análisis e interpretación de los resultados.

En cuestión de la técnica está definida en función de la encuesta, en todo caso podemos tener presente que se ha realizado el instrumento, del cuestionario que ha sido aprobado y se ha aplicado en la población correspondiente.

3.7. Técnica de procesamiento y análisis

La técnica del trabajo de investigación, está basado en la encuesta que es un aspecto teórico subjetivo que se realiza en la población a través del cuestionario planteado, por el investigados.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos e inferenciales

Tabla 3

Pregunta en relación a la figura 1

¿Alguna vez Ud. escuchó hablar sobre las familias Reconstruidas?			
	Alternativas	fi	%
1	Si	65	81
2	No	10	13
3	Poco	04	5
4	No contesta	01	1

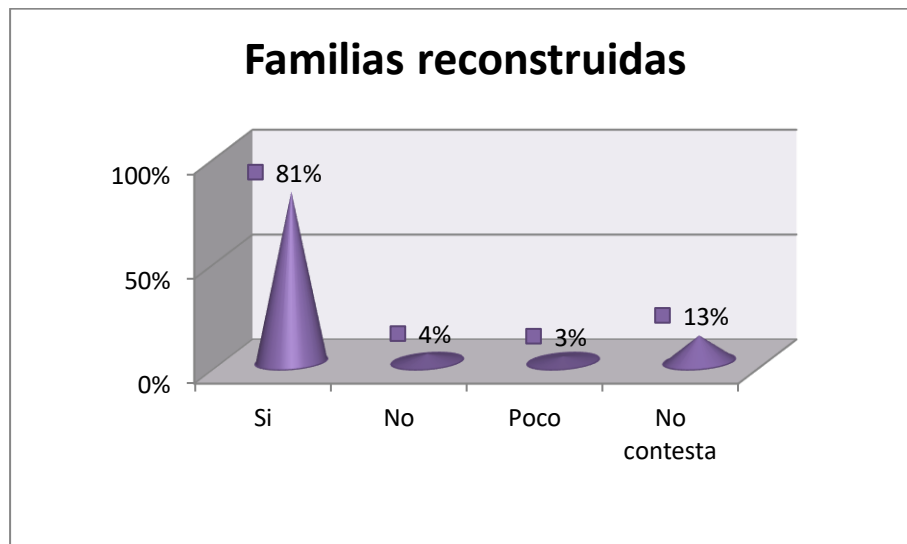


Figura 1. Escala porcentual de la tabla 3

Interpretación

En el cuadro 1, se puede verificar que el 81% de los encuestados ha tenido conocimiento sobre las familias reconstruidas por el contrario el 13% no ha tenido conocimiento sobre las familias reconstruidas en este sentido podemos apreciar que la mayor cantidad ha escuchado hablar de las familias reconstruidas.

Tabla 4

Pregunta en relación a la figura 2

¿Conoce Ud. casos reales en el Perú sobre familias reconstruidas?			
	Alternativas	fi	%
1	Si	65	81%
2	No	10	13%
3	Poco	2	3%
4	No contesta	3	4%

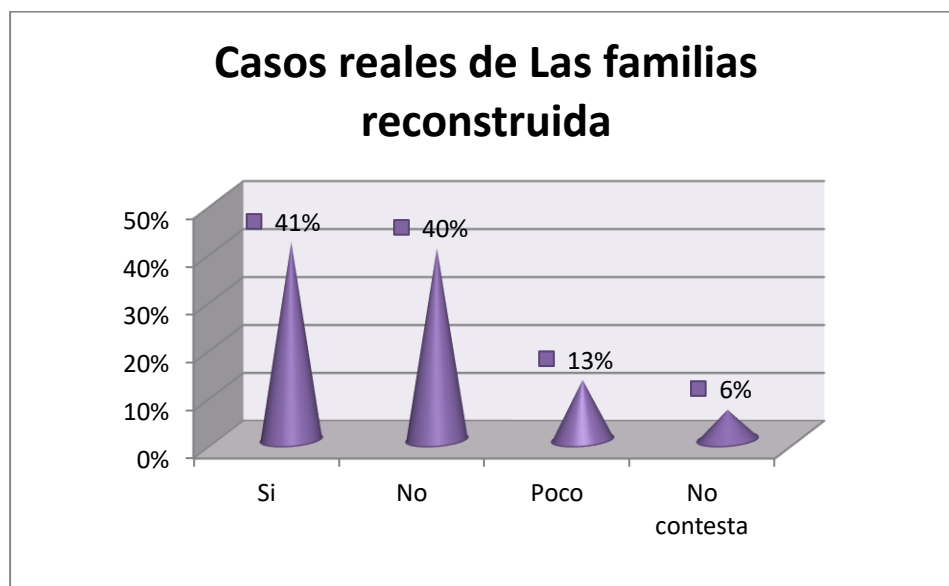


Figura 2. Escala porcentual de la tabla 4

Interpretación

En el cuadro 2, se puede apreciar que el 65% de los encuestados conoce los casos reales sobre las familias reconstruidas y que el 10 % no conoce de dichas familias; por lo que se puede establecer que en mayor cantidad si conoce de casos de familias reconstruidas.

Tabla 5

Pregunta en relación a la figura 3

¿Usted cree que la regularización del Código Civil Peruano – Libro de familia permite asentir a las familias reconstruida para que se consolide y se fortalezca?			
	Alternativas	fi	%
1	Si	64	80%
2	No	10	13%
3	Poco	05	6%
4	No contesta	01	1%

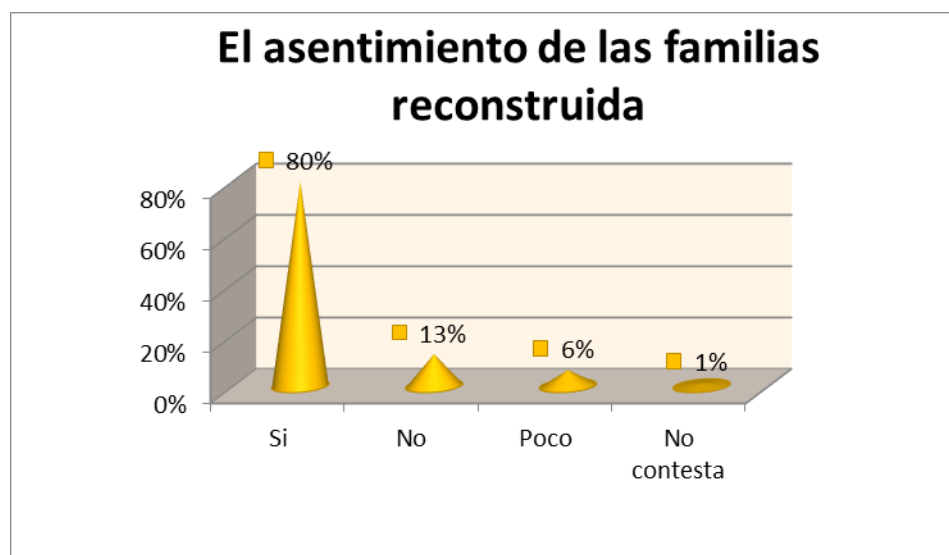


Figura 3. Escala porcentual de la tabla 5

Interpretación

La lectura del cuadro 3, se puede apreciar que los encuestados indican que el 80% está de acuerdo que las familias reconstruidas puedan insertarse el Código Civil, por el contrario, el 13% no está de acuerdo con formalización de las familias reconstruidas.

Tabla 6

Pregunta en relación a la figura 4

¿Considera Ud. que es necesario la protección de las familias reconstruida bajo una propuesta de regularización en Código Civil peruano- libro de familia y su protección?			
	Alternativas	fi	%
1	Si	66	83%
2	No	09	11%
3	Poco	04	5%
4	No contesta	01	1%

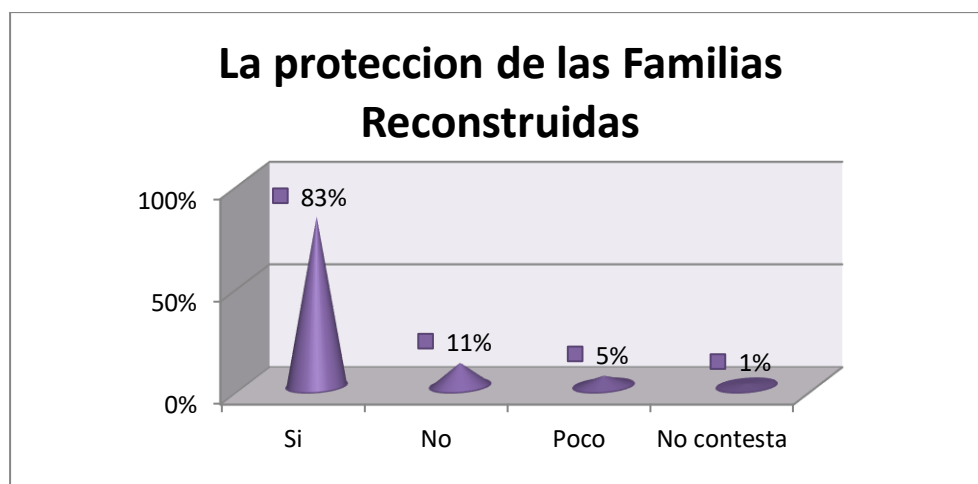


Figura 4. Escala porcentual de la tabla 6

Interpretación

La lectura del cuadro 4, es alentadora, porque 83% está de acuerdo sobre la regulación jurídica de la familia reconstruida en su correspondiente protección jurídica, pero que el 11% no está de acuerdo, por lo que es favorable dicha situación jurídica para la población que se encuentra en este aspecto jurídico.

Tabla 7

Pregunta en relación a la figura 5

¿Es posible que bajo una propuesta de incorporación de un literal “A” en el Código Civil - Libro de familia debe asentir a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstruida?			
	Alternativas	fi	%
1	Si	67	84%
2	No	09	11%
3	Poco	03	4%
4	No contesta	01	1%

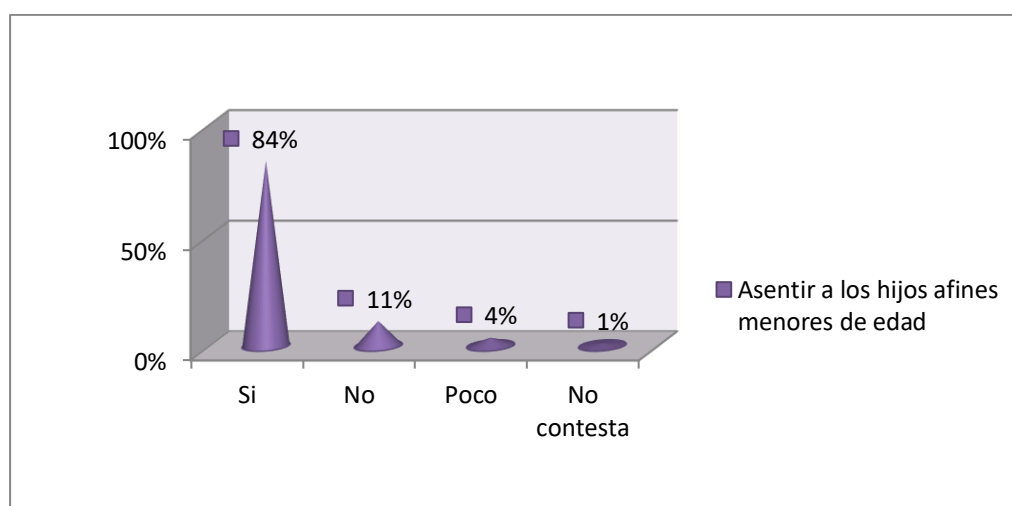


Figura 5. Escala porcentual de la tabla 7

Interpretación

La lectura del cuadro 5, es importante por hecho de que el 84% está de acuerdo con permitir que los hijos que se encuentran en este modelo de familia reconstruida tengan los mismos derechos, pero el 11% no está de acuerdo con la propuesta indicada; lo cual se interpretará que es necesario el modelo jurídico a favor de los menores en las familias reconstruidas.

Tabla 8

Pregunta en relación a la figura 6

¿Es posible que bajo una propuesta de regular en el Código Civil - Libro de familia debe asentir a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstruida?			
Alternativas	Alternativas	fi	%
1	Si	64	80%
2	No	10	13%
3	Poco	05	6%
4	No contesta	01	1%

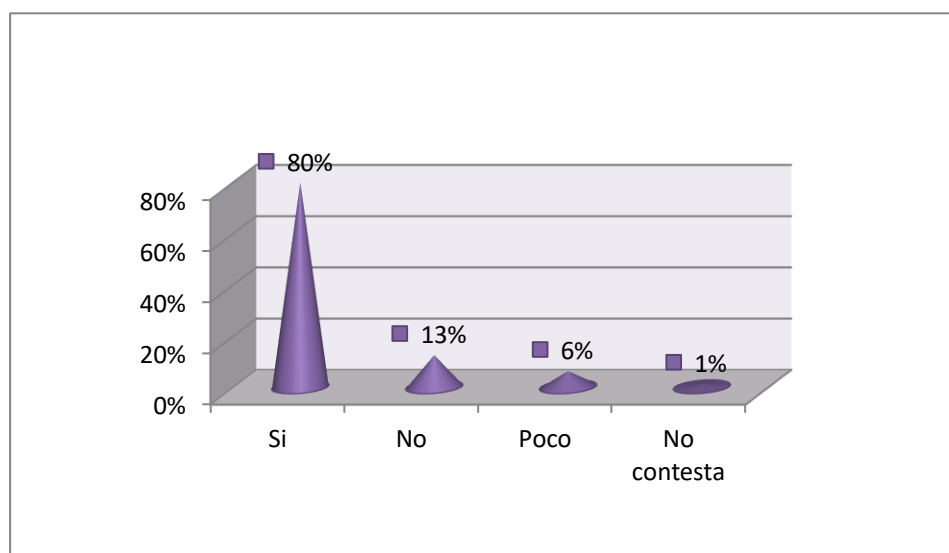


Figura 6. Escala porcentual de la tabla 8

Interpretación

La lectura del cuadro 6, es importante resaltar que el 84% está conforme con asentir a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familias reconstruida pero el 11% no está conforme con asentir a los hijos afines menores de edad de las familias reconstruida; situación que nos permite interpretar que la mayoría está de acuerdo con integrar al Código Civil las familias reconstruidas.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Es importante tener presente, que el tema de la discusión es una situación por la cual se va a generar un análisis de confrontación que lleven a verificar el trabajo realizado, esto implica el aspecto comparativo que se debe realizar con los antecedentes y asimismo con los aspectos más importante como son las hipótesis del trabajo de investigación para verificar los hallazgos que se han obtenido en el correspondiente informe final.

En esta situación se ha visto, que existe una realidad puntual en la cual nos insertamos una población en donde los hogares se han compuestos en familias reconstruidas o ensambladas, la cual debe adoptarse en una realidad jurídica.

Asimismo, con respecto de la pregunta número tres podemos observar que el problema de la situación en nuestra sociedad actualmente en cuestión de las familias reconstruidas estas deben tener un amparo jurídico en nuestro ordenamiento sustantivo civil, conforme lo tiene las familias nucleares, esto a razón de una realidad que se está viviendo, en todo caso esto concuerda con lo planteado por Castro (2019) quien muestra en su tesis la situación de poder asentir en ordenamiento jurídico la situación de las familias reconstruidas, la misma que debe ser importante para coincidir lo que dice la realidad social.

Es importante señalar que el hallazgo coincide con la hipótesis general planteada la cual señala: Es posible la regularización de las familias reconstruidas en el Código Civil peruano - libro de familia y su protección para que esta se consolide; teniendo como resultado una situación jurídica favorable por lo que es aceptada la hipótesis general y rechazada la hipótesis nula.

Es importante señalar que los hallazgos coinciden con la hipótesis específica uno en la cual señala: La ampliación de un literal en el Código Civil peruano - libro de familia a fin de asentirá las familias reconstruidas para que esta se consolide y se fortalezca; por lo tanto, se acepta la hipótesis específica uno para rechazarse la hipótesis específica nula.

Es importante señalar que los hallazgos coinciden con la hipótesis específica dos la cual señala: Los asentimientos de los hijos afines en el libro de familia del Código Civil peruano permiten que tengan una seguridad jurídica en el nuevo modelo de familias reconstruidas; teniendo como resultado una situación jurídica favorable por lo que es aceptada la hipótesis específica dos y se rechaza la hipótesis específica nula.

5.2. Conclusiones

1. Que se concluye que es contundente la regularización en las normas jurídicas civiles peruanas de las familias reconstruidas esto en el libro de familia de dicho ordenamiento jurídico, para efectos de la protección a esta nueva realidad la cual se deberá realizar mediante un proyecto de ley.
2. Que se concluye en establecer principios jurídicos del ámbito civil como la proporcionalidad, solidaridad, cooperación y responsabilidad; en un proyecto de ley que establezca el adecuado funcionamiento de la familia reconstruida, esta situación establecerá reglas dentro de ese grupo familiar de padres afines e hijos afines con el objetivo de establecer una identidad de grupo familiar como una célula básica que funciona dentro de la sociedad respetando la normatividad ciudadana.
3. Finalmente, hay que tener claro y ver que estamos ante una familia que necesita entender lo que pasa dentro y fuera de la familia; una familia compuesta por pareja, pero inclusiva, estará más relajada en el futuro cuando aparezca en una familia combinada, siéntase libre, lleno de confianza y entrará en un modelo limitado por la era que tiende a identificar modelos familiares que no se ajustan a los modelos familiares.

5.3. Recomendaciones

1. Se recomienda profundizar el estudio para mejorar el nivel de conocimiento sobre el nuevo modelo de las familias reconstruidas y asimismo llegar con charlas a las instituciones educativas de nivel escolar e universitario.
2. Que es importante que se presente un proyecto de ley por los legisladores acerca de las familias reconstruidas, en tal sentido se deberá hacer las gestiones respectivas y asimismo en la tesis se presenta un proyecto de ley para poder tomarlo como base para un proyecto más amplio en el tema.
3. Se recomienda que las instituciones familiares del estado, en función de la dación de un proyecto de ley indicado precedentemente, adecuen sus estatutos y protocolos al respeto de las familias reconstruidas o ensambladas las cuales tiene todo el derecho como las familias nucleares, por lo cual la adaptación debe ser en forma permanente ya que es una realidad social que vive nuestra nación.
4. Sugerimos a otros investigadores, que el estudio de la presente tesis: “la protección de las familias reconstruidas y su regulación en el Código Civil Peruano libro de familia”

REFERENCIAS

Arcana, J. (2018). *La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1819/TITULO%20%20Arcana%20Samillan%2c%20Judith%20Gladys.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alvarado, D. (2017). *El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14027/1/T-UCE-013-AB-200-2017.pdf>

Arévalo, M. (2015). *Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art. 125 y 112 del código de la niñez y adolescencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1538/T036_46712190.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Barros, F. (2013). *Del cuidado personal, igualdad entre padres e interés superior del niño* (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129732/Del-cuidado-personal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castro, K. (2019) *Análisis de la naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el Perú: el establecimiento de los derechos y deberes en la relación de los padres e hijos afines y su regulación en el Código Civil* (Tesis de pregrado). Recuperado de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5961/castro_a km.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Celis, D. (2016). *Propuesta para proteger los bienes muebles unión de hecho impropia en el Perú* (Tesis de maestría). Recuperado de

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11223/otiniano_lj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Grosman, C. (2009). *La Familia reconstruidas. El Vínculo entre un Cónyuge y los Hijos del otro*. Argentina: Editorial Montivensa.

Ortiz, K. (2017). *El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores* (Tesis de pregrado). Recuperado de

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6174/1/PIUIAB023-2017.pdf>

Quispe, N. (2017). *Reconocimiento de unión de hecho, por un centro de conciliación y su influencia de ordenamiento jurídico colombiano en Huacavelica - 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de

<http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1086/TP%20%20UNH%20DERECHO%200073.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ríos, M. (2013). *Implementación de normativas destinadas a garantizar la visita de padres a los hijos como efecto de separación o divorcio, a ser incorporados en el Código de Familia* (Tesis de pregrado). Recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13291/T4269.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tocalema, L. (2017). *La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Riobamba* (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3998/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0052.pdf>

Villareal, B. (2014). *La Implementación de un Procedimiento más ágil para el cumplimiento del régimen de visitas* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2428/1/TUTAB026-2014.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

EXP.N. ° 09332-2006-PA/TC

LIMA

REYNALDO ARMANDO

SHOLS PÉREZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 30 días del mes de noviembre de 2007, la sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Landa Arroyo, Beamont Calligos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Reynaldo Armando Shols Pérez contra la sentencia de la primera sala civil de la corte superior de Justicia de Lima, de fojas 273, su fecha 3 de agosto de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de setiembre de 2003, el recurrente interpone demanda de amparo contra el centro naval del Perú, solicitado que se le otorgue a su hijastra, Lidia Lorena Alejandra Arana Moscoso, el carnet familiar en calidad de hija y no un pase de invitada especial, por cuanto constituye una actitud discriminatoria y de vejación hacia el actor en su condición de socio, afectándose con ello su derecho a la igualdad.

Manifiesta que durante los últimos años la emplazada otorgo, sin ningún inconveniente, el carnet familiar a los hijastros considerándolos como hijos, sin embargo mediante un proceso de recarnetización, que comprende a los socios y a sus familiares, se efectuó la entrega de los mismos solamente al titular, esposa e hija; denegándose la entrega de este a su hijastra, no siendo considerada como hija del socio.

La emplazada contesta la demanda argumentando que en estricto cumplimiento del acuerdo N.º 05-02 de la sesión del comité directivo del centro naval del Perú, de fecha 13 de junio de 2002, se aprobó otorgar el pase de invitado especial válido por un año, renovable hasta los 25 años, a los hijastros de los socios, y que en consecuencia, no se puede otorgar la hijastra del demandante un carne de hija del socio, por no tener esta calidad, de acuerdo a lo expuesto en el Código Civil y las normas estatutarias.

El primer juzgado especializado en lo civil de la corte superior de Justicia de Lima, con fecha 20 de marzo de 2006, declara infundada la demanda, estimando que el estatuto del centro naval del Perú en su artículo 23 no regula la situación de los hijastros, en consecuencia, no existe discriminación alguna por que el actor no tiene derecho a que su hijastra tenga carne familiar como hija del socio.

La recurrida revocando la apelada, declara improcedente la demanda, considerando que es la referida hijastra quien se encuentra afectada con la negativa del demandado de otorgar el carne familiar, por lo que para su representación legal se deberán considerar las normas referente a la patria potestad, tutela y curatela; que siendo ello así, se aprecia que el recurrente no es padre ni representante legal de la menor, y que alegar está a cargo de su hijastra, no implica la acreditación de su legitimidad para obrar.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la presente demanda es que se le otorgue carne familiar a la hijastra del actor, cesando con ello la discriminación a la cual ha sido sujeto en su calidad de socio, en efecto, en la demanda se ha argumentado que el hecho de que la administración se niegue a entregar una carne familiar a su hijastra contraviene el derecho a la igualdad del actor puesto que, según el recurrente, existen otros miembros de la asociación a cuyos hijastros si se les ha hecho entrega del carne familiar, reconociéndoles en el fondo los mismos derechos que a un hijo.

2. Los hechos del caso, no obstante, plantean cuestiones de suma relevancia como son los límites de la auto organización de las asociaciones recreativas frente a la problemática de lo que en doctrina se ha denominado familias ensambladas, familias reconstituidas o reconstruidas. Es por ello que, a fin de dilucidar la presente acción, se tendrá que superar el vacío que se observa en la legislación nacional sobre la materia.

Legitimidad del demandante

3. Antes de entrar a enlazar tales temas, deben subsanarse los vicios procesales en los que ha incurrido el *ad quem* respecto a la legitimidad del demandante, es claro que el recurrente, al ser socio titular de la asociación, goza de ciertos derechos y obligaciones. entre los derechos se encuentran el de solicitar carnes para su cónyuge e hijos, en tal sentido, comprende el actor que al denegársele el carne solicitado para su hijastra, cuando a otros socios si se les ha hecho entrega de carne para sus hijastros, se materializa un trato diferenciado que no es sostenible bajo ningún criterio razonable.

Es aquí donde claramente se aprecia el hecho generador de la supuesta lesión del actor, verificándose con ello la legitimidad para obrar del demandante.

Modelo constitucional de Familia

4. El artículo 4. ° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural de la sociedad. Es por ello que obliga al estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16. ° De la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho-sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión – a casarse – y a fundar una familia agregando que esta es un elemento natural y fundamentalmente de la sociedad por lo que tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado.

5. El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23°.que la “familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad”. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su

artículo 17°. Que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad del estado, e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia.

6. La acepción común del término familia lleva a que se le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente, con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos, que se encontraban bajo la autoridad de aquellos. Así, desde una perspectiva jurídica tradicional la familia “está formada por el vínculo jurídico familiar que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco.

7. Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del páter familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, el mono paternal o las que en doctrina se han denominado *familias reconstituidas*.

Las familias Reconstruidas

8. En realidad no existe acuerdo en doctrina sobre el nomen iuris de esta organización familiar, utilizándose diversos denominados tales como familias ensambladas, reconstruidas, reconstituidas, recompuestas, familias de segundas nupcias o familiastra. Son familias que se conforman a partir de la viudez o divorcio. Esta nueva la estructura familiar originada en el matrimonio o compromiso. Así, la familia ensamblada puede definirse como “la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.

9. Por su propia configuración estas familias tienen una dinámica diferente, presentándose una problemática que tiene diferentes aristas, como son los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia reconstituida, tema de especial relevancia en el presente caso, por lo que se procederá a revisarlo.

10. Las relaciones entre padrastros o madrastra y los hijastros/as deben ser observadas de acuerdo con los matices que el propio contexto impone. Por ejemplo, del artículo 237º. del Código Civil (CC), se infiere que entre ellos se genera un parentesco por afinidad, lo que conlleva un efecto tal relevante como es impedimento matrimonial (artículo 242º. del CC). Es de indicar que la situación jurídica del hijastro no ha sido tratada por el ordenamiento jurídico nacional de forma explícita, ni tampoco ha sido recogida por la jurisprudencia nacional.

11. No obstante, sobre la base de lo expuesto queda establecido que el hijastro forma parte de esta nueva estructura familiar, con eventuales derechos y deberes especiales, no obstante, la patria potestad de los padres biológicos. No reconocer ello traería aparejada una afectación a la identidad de este nuevo núcleo familiar, lo que de hecho contraría lo dispuesto en la carta fundamental respecto de la protección que merece la familia como instituto jurídico constitucionalmente garantizado.

12. Desde luego, la relación entre los padres afines y el hijastro tendrá que guardar ciertas características, tales como las de habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento. Es decir, tiene que reconocerse una identidad familiar autónoma, sobre todo si se trata de menores de edad que dependen económicamente del padre o madre afín. de otro lado si es que el padre o la madre biológica se encuentran con vida, cumpliendo con sus deberes inherentes, ello no implicara de ninguna manera la pérdida de la patria potestad suspendida.

13. Tomando en cuenta todo ello es interés recordar lo expuesto en el tercer párrafo del artículo 6º. de la Constitución, que establece la igualdad de deberes y derechos de todos hijos, prohibiendo toda mención sobre el estado civil de los padres o la naturaleza de la filiación en los registros civiles o en cualquier otro documento de

identidad. Surge frente a ello la interrogante de si, bajo las características previamente anotadas, es factible diferenciar entre hijastro e hijos.

14. Este tribunal estima que en contexto en donde el hijastro o la hijastra se han asimilado debidamente al nuevo núcleo familiar, tal diferenciación deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan al Estado y la comunidad a proteger a la familia. En efecto, tal como se ha expuesto, tanto el padrastro como el hijo afín, juntamente con los demás miembros de la nueva organización familiar, pasan a configurar una nueva identidad familiar. Cabe anotar que por las propias experiencias vividas por lo integrantes de este nuevo núcleo familiar-divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores-la nueva identidad familiar resulta ser más frágil y difícil de materializar. Es por ello que realizar una comparación entre el hijo afín y los hijos debilitan la institución familiar, lo cual atenta contra lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución, según el cual la comunidad y el Estado protegen a la familia.

Libertad de asociación y límites a su autonomía de autorregulación

15. Frente a ello se encuentra la libertad de asociación, recogida en el artículo 2º. inciso 13, de la Constitución, que reconoce el derecho a toda persona a “asociarse y a constituir fundaciones de diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a la ley. No puede ser resuelta por resolución administrativa.”

16. Como ya lo ha anotado este Tribunal, tal libertad se erige como una manifestación de la libertad dentro de la vida coexistencia, protegiendo el que grupos de personas comparten similares intereses para la realización de una meta común, puedan asociarse a fin de concretar estas. tal derecho sustenta en principios como el de autonomía de la voluntad, el de auto organización y el de principio de fin altruista, a partir de los cuales se configura su contenido esencial, el que se encuentra constituido por: “a) el derecho de asociarse, entendiendo por tal la libertad de la persona para constituir asociaciones así como la posibilidad de pertenecer libremente a aquellas ya constituidas, desarrollando las actividades necesarias en orden al logro de los fines propio de las mismas ;b) el derecho de no asociarse, esto es, el derecho de

que nadie sea obligado a formar parte de una asociación o a dejar de pertenecer a ella, y c) la facultad de auto organización, es decir, la posibilidad de que la asociación se dote de su propia organización”(Expediente 4242-2004-PA/TC, fundamento 5).

17. Evidentemente tal libertad tiene límites. El disfrute de esta libertad puede ser imperativos constitucionales. En el caso de autos, interesa cuestionar los límites de la facultad de auto organizarse, la que se ve reflejada en la posibilidad de que la directiva de la asociación regule sus propias actividades. Desde luego, aquella regulación no puede contravenir el ordenamiento jurídico, ya que esta libertad se ejercita dentro de un espacio constitucional en el que se conjugan otros valores y bienes fundamentales.

Análisis del caso en concreto

18. En los casos donde se alega un trato desigual, este tribunal ha establecido que es el demandante el encargado de acreditar tal desigualdad. El recurrente, sin embargo, no ha presentado medio probatorio por previo de que demuestre el referido trato desigual. Es decir, no ha acreditado fehacientemente que existan hijastras de otros socios a las que se reconozca y trate de manera similar a una hija.

19. No obstante ello, deben tomarse en cuenta otros aspectos, como los referidos en la presente sentencia, cuales son la protección de la familia y el derecho a fundarla. Esto último no puede agotarse en el mero hecho de poder contraer matrimonio, sino en el de tutelar tal organización familiar, protegiéndolas de posibles daños y amenazas provenientes no solo de Estado sino también de la comunidad y de los particulares. Tal facultad ha sido reconocida por tratados internacionales de derechos humanos, referidos en fundamentos precedentes (supra 4 y 5), los que han pasado a formar parte del derecho nacional de conformidad con el artículo 55 de la Constitución.

20. En tal sentido es el derecho a fundar una familia y a su protección el que se encuentra bajo discusión por lo que de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que obliga al juez a aplicar el derecho

que corresponda aun cuando no haya sido invocado por las partes, se emitirá pronunciamiento tomando en cuenta ello.

21. De autos se aprecia el Acta de Matrimonio de fecha 3 de setiembre de 1999, por medio de cual se acredita la unión matrimonial entre el recurrente, de don Reynaldo Armando Shols Pérez, y doña María Yolanda Moscoso García. Tal es el segundo matrimonio de cada uno de los cónyuges, por lo que se ha originado una nueva organización familiar, conformada por estos, por un hijo nacido al interior del nuevo matrimonio y la hija de la conyugue fruto del anterior compromiso matrimonial.

22. Por su parte la propia demandada afirma que la diferenciación se efectuó tomando en cuenta la calidad de hijastra de Lidia Lorena Alejandra Arana Moscoso. Es más, este tipo de distinción es luego regulada por lo decidido en el Comité Directivo del Centro Naval del Perú, mediante Acta N. °05-02 de fecha 13 de junio de 2002, por la que se aprueba otorgar pase de “invitado especial “valido por un año hasta los 25 años de edad a los “hijos (hijastro) de los socios que proceden de un nuevo compromiso” (fojas 191). Por su parte, el Estatuto del 2007 de la asociada podrán solicitar la expedición del Carnet de Familiar de familia asociada.

23. A la luz de lo expuesto sobre la tutela especial que merece la familia más aun cuando se trata de familias reconstituidas en donde la identidad familiar es muchos más frágil debido a las propias circunstancias en la que estas aparecen, la diferenciación de trato entre los hijastros y los hijos deviene en arbitraria, Así, de los actuados se infiere que existe una relación estable, pública y de reconocimiento, de este núcleo familiar, al que evidentemente pertenece la hijastra. En tal sentido, si bien la asociación argumenta que la medida diferenciadora se sustentó en la normativa interna de la asociación, emitida en virtud de la facultad de auto organizarse, esta regla colisiona con derecho a fundar una familia y a su protección.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

HA RESUELTO

Declara FUNDADA la demanda, debiendo reponerse las cosas al estado anterior a la afectación producida por la asociación. Por consiguiente, ordena a la demanda que no realice distinción alguna entre el trato que reciben los hijos del demandante y su hijastra.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO

BEAUMONT CALLIRGOS

ETO CRUZ

Anexo 2

Matriz de operacionalización de la variable

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
PROBLEMA DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	JUSTIFICACIÓN	LIMITACIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
<p><u>1.- GENERAL</u></p> <p>¿Es posible la regularización de la familia reconstruida en el Código Civil- libro de familia y su protección en la legalidad de la norma?</p> <p><u>2.- ESPECÍFICOS</u></p> <p>¿De qué manera se debe ampliar la</p>	<p><u>1.- GENERAL</u></p> <p>Establecer la protección de las familias reconstruida y su regulación en el Código Civil - Libro de familia.</p> <p><u>2.- ESPECÍFICOS</u></p> <p>Determinar de qué manera se debe ampliar un literal en el Código Civil Peruano – Libro de familia a fin</p>	<p><u>1.- GENERAL:</u></p> <p>Es posible la regularización de las familias reconstruidas en el Código Civil- Libro de Familia y su protección para que esta se consolide.</p> <p><u>2.- ESPECÍFICOS</u></p>	<p><u>1.- PRÁCTICA</u></p> <p>El presente trabajo está realizado con finalidad de establecer la protección de las familias reconstruida y la protección, bajo una propuesta de incorporación en el Código Civil-Libro de familia y de esta manera se entiende pues como la familia siempre han sufrido transformaciones significativas de las cuales los integrantes de estos tipos de familias ya no están integrado no solamente por un hombre y una mujer y los hijos de estos sino que ahora todo el que forma un grupo de personas y que se encuentra vinculadas de</p>	<p>En esta investigación se pudo reconocer las siguientes limitaciones:</p> <p>1.-Limitaciones Bibliográficas, escasa bibliografía encontrada referida directamente con la presente investigación a diferencia de otras legislaciones.</p> <p>2.-Limitaciones Financieras, ya que para el desarrollo de la</p>		

<p>regularización de la familia reconstruida en el Código Civil- libro de familia y su protección para que esta se consolide y se fortalezca?</p> <p>¿De qué manera el Libro de familia de nuestro Código Civil debe asentar a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstruida?</p>	<p>de asentar a las familias reconstruida para que esta se consolide y se fortalezca.</p> <p>Establecer de qué manera el Libro de familia de nuestro Código Civil Peruano debe asentar a los hijos afines menores de edad que constituyen este nuevo modelo de familia reconstruida.</p>	<p>a. La ampliación de un literal en el Código Civil Peruano-Libro de Familia a fin de asentará las familias reconstruidas para que esta se consolide y se fortaleza.</p> <p>b. El asentimiento de los hijos afines en el Libro de familia del Código Civil permiten que tengan una seguridad jurídica en el nuevo modelo de familias reconstruidas.</p>	<p>alguna forma ya sea vinculados es decir de manera de consanguinidad o filiales.</p> <p style="text-align: center;"><u>2.- TEÓRICA</u></p> <p>Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se acude al empleo de técnicas de investigación como el instrumento de la encuesta y entrevistas. A través de la aplicación del cuestionario, se busca conocer los hechos en la realidad, entre otros. Con la finalidad de que se establezca la protección y su regularización en Código Civil Libro de Familia.</p> <p style="text-align: center;"><u>3.- METODOLÓGICA</u></p> <p>De acuerdo con los objetivos de la investigación, su resultado permite encontrar soluciones concretas al problema de que se establezca la protección y su regularización en Código Civil Peruano Libro de Familia.</p>	<p>presente investigación no se contó con un financiamiento externo, sino únicamente con los recursos económicos propios.</p> <p>3.-Limitaciones</p> <p>Tiempo, ya que es muy corto tiempo para tratar de llegar a sostener este tema es muy amplio.</p>		
--	--	--	---	--	--	--